



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN  
DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA  
OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN  
CHICLAYO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA  
EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Autora:**

**Bach. Quispitongo Cabanillas Luz Mery  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4295-9709>**

**Asesor:**

**Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2301-2288>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

**“EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**

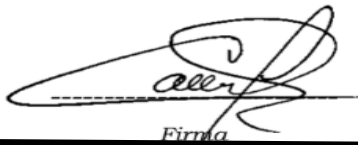


Firma

---

**Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza**

**Presidente del jurado de tesis**



Firma

---

**Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando**

**Secretario del jurado de tesis**



Firma

---

**Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo**

**Vocal del jurado de tesis**


## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresado(s) del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Quispitongo Cabanillas Luz Mery	DNI: 47331726	Firma 
---------------------------------	---------------	--

Pimentel, 27 de agosto del 2023.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**QUISPITONGO CABANILLAS-TURNITIN.d  
OCX**

RECUENTO DE PALABRAS

**24841 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**126610 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**81 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**119.4KB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 1, 2024 1:22 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 1, 2024 1:23 PM GMT-5**

## ● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## **DEDICATORIA:**

El presente trabajo de investigación se lo dedico, en primer lugar, a Dios pues sin él nada sería posible, seguidamente a mis hermanos, y como no, a los pilares fundamentales de mi vida, papa y mamá quienes siempre creyeron en mí y me apoyaron incondicionalmente en todos y cada uno de mis objetivos trazados tanto en mi vida profesional como personal, pues gracias a su amor y enseñanzas hoy en día es posible este logro académico.

### **AGRADECIMIENTO:**

En primer lugar, agradecer a mi buen Dios quien a lo largo de mi vida profesional y personal me ha guiado y me ha acompañado siempre; asimismo, agradecer a mi familiar por al apoyo de siempre; del mismo modo, agradecer a la plana docente de la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, quienes influenciaron en mí de una u otra manera para poder lograr satisfactoriamente culminar el presente trabajo de investigación y con ello la Maestría.

## Resumen

La presente investigación, analiza la problemática existente en denuncias hechas por actos de Violencia Familiar a favor de terceros, ya que los procesos de violencia muchas veces se ha determinado que después de haber obtenido Medidas de Protección, éstas son utilizadas como medios probatorio en otro procesos, como el de tenencia y régimen de visitas; y esto porque, la ley N° 30364, brinda la posibilidad de obtener medidas de protección con la sola declaración del denunciante, planteándose para ello como eje central de estudio determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de las medidas de protección obtenidas por el ejercicio abusivo del derecho en violencia familiar.

Teniendo como enfoque de estudio el denominado cualitativo de tipo básico, utilizando dos técnicas de recolección de datos, el análisis documental y la técnica de la entrevista, obteniéndose como resultados que el actual procedimiento para otorgar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros no es el adecuado, puesto que algunos denunciantes hacen ejercicio abusivo del derecho, y ello porque la Ley N° 30364 regula el mínimo de formalismo para este tipo de denuncias, llegando a concluir que el actual proceso de violencia familiar debería de reestructurarse, ya que las consecuencias jurídicas que acarrea el ejercicio abusivo del derecho en denuncias hechas a favor de terceros, es la vulneración de derechos fundamentales del supuesto agresor; y el daño que se le puede ocasionar tanto al menor de edad como a uno de los progenitores para que no pueda ver a su hijo y relacionarse con él.

**Palabras Clave:** Violencia Familiar, Medidas de Protección, Ejercicio abusivo del Derecho.

## **Abstract**

The problem examined in the present investigation revolves around the complaints made by VF acts in favor of third parties, since VF processes have often been determined after having obtained MP, they are used as evidence in another processes, such as custody and visitation; and this because, Law No. 30364, empowers to denounce acts of violence and to obtain PM with the sole declaration of the complainant, in view of this, the central axis of the study was established to determine what are the legal consequences of PM obtained by the abusive exercise of right in VF.

Taking as a study approach, the so-called basic qualitative, using two data collection techniques, documentary analysis through which different books, magazines, articles, web pages, etc., and the interview technique, preparing a guide were reviewed. interview, which was addressed to five magistrates of the VF module of the C.S.J.LA.

Obtaining as results more highlights that the current procedure to grant PM in complaints made in favor of third parties is not adequate, since some complainants make an abusive exercise of the right, and this because Law No. 30364 regulates the minimum of formalism for complaints acts violent, reaching the conclusion that the current VF process should be restructured, since the legal consequences of the abusive exercise of the right in complaints made in favor of third parties, is the violation of fundamental rights of the alleged aggressor; and the damage that can be caused to both the minor and one of the parents so that they cannot see their child and interact with him.

**Keywords:** Family Violence, Protection Measures, Abusive Exercise of Law.



## Índice General

DEDICATORIA: .....	v
AGRADECIMIENTO: .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de tablas.....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Realidad problemática. ....	12
1.2. Formulación del problema. ....	16
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	16
1.4. Objetivos.....	17
1.4.1. Objetivo general .....	17
1.4.2. Objetivos específicos .....	17
1.5. Hipótesis .....	17
1.6. Trabajos previos.....	17
1.7. Bases Teóricas relacionas al tema.....	23
II. MARCO METODOLÓGICO.....	38
2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación. ....	38
2.1.1. Escenario de estudio .....	39
2.2. Caracterización de sujetos.....	40
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	40
2.3.1. Técnicas de recolección de datos .....	40
2.3.2. Instrumentos de recolección de datos .....	40
2.4. Procedimientos para la recolección de datos.....	40
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	40
2.6. Criterios éticos .....	41
2.7. Criterio de Rigor científico. ....	41

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
3.1 Resultados según objetivos. ....	43
3.2 Aporte de Investigación .....	69
3.3 Discusión de resultados .....	70
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
4.1 Conclusiones .....	81
4.2 Recomendaciones .....	83
REFERENCIAS .....	84
ANEXOS .....	92

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Revisión de la Legislación comparada (Colombia, Ecuador y Perú).....	<b>43</b>
<b>Tabla 2:</b> Opinión de los expertos sobre el ejercicio abusivo del derecho.....	<b>50</b>
<b>Tabla 3:</b> Opinión sobre la afectación del ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF.....	<b>51</b>
<b>Tabla 4:</b> Opinión sobre la manifestación de la mala fe procesal en procesos de VF, cuando se denuncien actos violentos en favor de terceros.....	<b>53</b>
<b>Tabla 5:</b> Opinión de los expertos sobre la afectación de denunciar actos de VF en favor de terceros y la obtención de una MP, y con ello iniciar una acción de tenencia.....	<b>54</b>
<b>Tabla 6:</b> Opinión de los expertos sobre las MP como medio probatorio en los procesos de tenencias constituyen ejercicio abusivo del derecho.....	<b>56</b>
<b>Tabla 7:</b> Opinión de los expertos sobre la conformidad del actual procedimiento para dictar MP a favor de terceros.....	<b>58</b>
<b>Tabla 8:</b> Opinión sobre las consecuencias jurídicas de dictar MP prescindiendo de la audiencia oral.....	<b>59</b>
<b>Tabla 9:</b> Opinión de los expertos sobre el conocimiento acerca de la existencia de restricciones cuando se denuncien actos de violencia en favor de terceros.....	<b>62</b>
<b>Tabla 10:</b> Postura respecto de incluir ciertas restricciones a las denuncias de VF hechas a favor de terceros.....	<b>63</b>
<b>Tabla 11:</b> Opinión de los expertos sobre los tipos de restricciones que se incluirían en las denuncias por VF hechas a favor de terceros.....	<b>64</b>
<b>Tabla 12:</b> Opinión respecto de que si la Ley 30364 se muestra benevolente con los que denuncian actos de VF en favor de terceros.....	<b>65</b>
<b>Tabla 13:</b> Opinión sobre reducción del ejercicio abusivo del derecho en procesos de tenencia si se implementa ciertas restricciones a las denuncias por VF hechas a favor de terceros.....	<b>67</b>
<b>Tabla 14:</b> Categorías/subcategorías.....	<b>70</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El Perú ha dado pasos agigantados direccionados tanto a la prevención como la erradicación de la violencia contra el sexo femenino, tal es así que con fecha 25 de noviembre del 2015 se promulgó la ley 30364, orientada a la prevención, sanción y a la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de una familia; mientras que, en Julio del 2016 a través del D.S N° 009-2016-MIMP se aprueba el reglamento de la citada ley; cierto también es que dicha ley se dio dentro de una coyuntura nacional de violencia que se vivía, pues actualmente como se sabe el índice de violencia va en aumento, es así como se denota en el informe emitido por el INEI (2019), donde por ejemplo en el grafico N° 2.1 denominado “Tasa de femicidios, 2015 – 2019” se puede advertir claramente que la tasa de femicidios en el Perú en el año 2015 (aún no se encontraba vigente la ley N° 30364) es del 0,5; mientras en el año 2019 (vigente la ley 30364) dicha tasa aumento al 0,9. He ahí que surge la interrogante ¿realmente la ley N° 30364 está enfocada a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer? O es que esta ley no brinda los mecanismos correctos para que así sea.

Partiendo de ello; entonces se debe anotar que, la esencia de toda causa judicial debería ser la de plantear una pretensión o una controversia judicial basada en hechos que estén arreglados a derecho, la misma que el juez deberá de resolver aplicando el derecho, digo “debería ser”; porque, bien sabido es que en los procesos de VF muchas veces se ha determinado que las denuncias, después de haber obtenido medidas de protección (en adelante MP), las mismas son utilizadas como medios probatorio en otro procesos, siendo estos los más comunes la Tenencia y Régimen de visitas; y esto debido a que, la ley N° 30364, faculta a denunciar actos de violencia y a obtener MP con la sola declaración – o imputación de actos de violencia. Empero es necesario insistir que ante la coyuntura nacional que vivíamos (año 2015), respecto de la violencia contra mujer, era necesario promulgar una ley como la antes mencionada; sin embargo, como es de conocimiento de toda la comunidad jurídica, esto es operadores del derecho (jueces, personal jurisdiccional y fiscales); así como los abogados litigantes, y las instituciones públicas involucradas en procesos de VF (CEM, Comisarías, Defensoría Pública, etc), esta ley deja abierta la ventana para que muchas personas hagan ejercicio abusivo del derecho (denunciar actos de violencia y obtener MP) sobre todo cuando se denuncien actos de violencia en favor de terceros; solamente con el afán de obtener mayor medios probatorios para luego ser incorporados en otros procesos, como los mencionados anteriormente, y así obtener “ventajas” en dicho proceso. Ante tal situación expuesta

nuevamente surge otra interrogante ¿Qué figuras jurídicas se debería de incluir a las denuncias por VF hechas a favor de terceros? Pues las respuestas seguramente serían varias; sin embargo, lo cierto es que en la actualidad no se hace ni nunca se hizo nada al respecto.

Citando (D.S N° 005-2022-MIMP, 2022) promulgado el 05 de abril del 2022, mediante el cual se estableció como un tipo más de violencia el denominado acoso mediante un proceso judicial, el mismo que se da cuando; al interior de los proceso judiciales iniciados en el marco de la ley N° 30364, la persona demanda haciendo uso indebido de las herramientas del aparato judicial con la única intención de acosar, desgastar emocionalmente y económicamente a las mujeres; empero, lo cierto es que dicha norma no recoge la real problemática que existe con las denuncias por VF, puesto que, dicha norma no brinda en lo absoluto un “filtro” para que, luego de denunciar actos VF, las MP obtenidas como resultado de lo anterior, sean utilizadas para alcanzar ventaja en otro proceso judicial, el más común tenencia; por citar un ejemplo, si a un padre lo denuncian por actos de violencia en contra de su menor hijo, en la actualidad sería imposible que este pueda “intentar siquiera luchar” ante un juzgado de familia la tenencia de su menor, pues ante tal pedido el juez de familia no hará otra cosa que valorar dichas MP, con las cuales para su juicio (de ese juez), el padre/o madre denunciados ya es culpable; violentando así principios fundamentales del demandado tales como, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Situándonos en ese contexto, en el ámbito internacional, de alguna manera autores como Reyes R, (2018), recoge la problemática antes mencionada, y expone que, la patria potestad en España es ejercida por ambos progenitores de acuerdo al art. 156° del Código Adjetivo; empero la violencia de género es una de las causales para que tal ejercicio se vea interrumpido, donde el único perjudicado resulta ser el menor de edad.

Por su parte, el también español Poggi (2019), refiere que, hablar de violencia de genero abre dudas sobre si podemos hablar de violencia de género ejercida contra los hombres, máxime si se tiene en cuenta que la violencia de género, no es violentar directamente a la dignidad de la mujer, sino que más bien se enmarca en una violación de derecho humanos; entonces, referirnos a la violencia de género es hablar de una violencia que puede ser ejercida por cualquier y contra cualquiera, sin distinción de sexo, violentando su dignidad humano y con ello sus derechos humanos.

En Chile tenemos a Barraza (2021), que refiere que las manifestaciones del abuso del derecho guarda una estrecha relación con el abuso de la acción procesal; es decir la defensa manifiestamente infundada o el abuso del proceso cuando no se tiene definida la composición efectiva de la litis, sino que se persiguen otras finalidades, que en ciertas ocasiones hasta pueden llegar a ser ilícitas; por lo tanto cuando se habla de abuso del derecho no es propiamente como tal, sino que el efecto que puede tener lugar con la transgresión de los principios que forman el derecho procesal pueden tener otros fenómenos jurídicos como son el fraude y la simulación procesal.

Rengifo et al (2019), refieren que en Colombia consideran al sexo femenino como única y la principal víctima de la violencia en el seno del hogar; puesto que consideran a la violencia contra el sexo femenino como un tipo de violencia de derechos humanos, y tiempo después se amplió a los demás miembros que integran la familia.

Masache, et al (2020), respecto de la transgresión de derechos del probable agresor en la VF, refieren que en el Ecuador encontramos a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la misma que se encuentra vigente desde el año 2018, la misma que busca ser un instrumento tanto de prevención como de concientización, para lograr la transformación positiva de los patrones socioculturales que existen en la sociedad. Tal es así que los autores manifestaban que dentro de las MP reguladas por su sistema jurídico se encuentra la boleta de auxilio, la misma que trae como resultado la prohibición de acercamiento del supuesto agresor hacia las víctimas dentro de las cuales pueden estar los hijos, ésta medida de protección se les da de manera inmediata y sin comprobar efectivamente como fueron los hechos; vulnerando así uno de los derechos primordiales que tienen los ciudadanos Ecuatorianos como es el derecho a la familia el mismo que se encuentra recogido en el art. 51 de la carta magna.

En esa misma línea el ecuatoriano también Gaibor (2019), refiere que la tramitación del proceso em materia intrafamiliar se encuentra establecido en el numeral tercero del artículo 642° del Código Orgánico Integral Penal, en cual la supuesta víctima así como al supuesto agresor tienen hasta tres días antes de la audiencia para presentar pruebas que acrediten los hechos alegados, ello debido a que al procesado o acusado no se le puede vulnerar su derecho constitucional de inocencia, el mismo que se encuentra regulado por C.O.I.P en el numeral

cuarto del artículo 5°, en donde se establece que toda persona mantiene su estado de inocencia, mientras no haya sentencia debidamente ejecutoriada que determine lo contrario.

A nivel nacional, Álvarez (2021), manifiesta que las resoluciones que disponen MP tienen que estar amparadas por normas tanto nacionales como supranacionales, siendo que el mecanismo de protección de una nación no solo debe de amparar a la víctima, sino también debe procurar por los derechos de todos los intervinientes en el proceso, y así cumplir con las garantías que debe tener todo proceso, agrega que las resoluciones que contienen las MP a favor de la víctima en su totalidad carecen de una debida argumentación, dado que los que imparten justicia (jueces) al encontrarse ante casos que son calificados en la ficha de valoración de riesgo (en adelante FVR) como riesgo severo, éste tiene que emitir pronunciamiento dentro de las 24 horas de conocido el caso, y bajo responsabilidad; limitando al juez, así a comprobar la veracidad de los elementos de juicio aportados al proceso, y peor aun afectando derechos de rango constitucional tanto de la persona como de la familiar.

En ese mismo sentido, Espinoza (2021), manifiesta que un proceso debido es garantizar a todos los intervinientes de un proceso judicial, el disfrute máximo de sus derechos; llegando a la conclusión de que el enfoque de género que resalta en la ley 30364, y muchas veces la presión tanto mediática como social a la cual se encuentran sometidos los operados de justicia, serían los principales factores que hacen que vulnere derechos fundamentales de los denunciados.

En esa misma línea Santillas (2019), refiere que cuando se otorgue MP en hechos de VF, muchas veces trae como consecuencias jurídicas la vulneración del derecho constitucionalmente protegido del denunciado como lo es la defensa, debido proceso y presunción de inocencia, y que al momento de dictarse MP mínimamente debería exigirse la presencia del denunciado a fin de brindar las garantías procesales que cualquier parte los tiene solo por el hecho de intervenir en un proceso judicial.

A su turno, Beltran (2022), manifiesta que el otorgar MP bajo los alcances normativos de la ley N° 30364 vulneran el debido proceso y derecho de defensa del denunciado, puesto que se limita el ejercicio de derechos fundamentales del supuesto agresor en un proceso de VF; proponiendo finalmente una modificatoria al artículo 22-A de la ley N° 30364.

Aunado a todo ello, tenemos lo desarrollado por Gamero (2019), quien hace referencia a que en los procesos de VF en Arequipa los jueces aún notifican al denunciado a través de cédula de notificación, lo que conlleva a que éste se entere tardíamente de la citación a la audiencia, vulnerando así derechos fundamentales de éste.

Finalmente, Bermúdez et al (2020), desarrollan el populismo punitivo, describiéndolo como aquel resultado de dos puntos – problema social – legislar dicho problema – por cuanto el legislador presume que la promulgación de una ley solucionará situaciones de naturaleza humana como es la violencia intrafamiliar.

En suma, vemos como nuestra realidad problemática presentada, también se repite en muchos de los países citados; pues, ello nos obliga a pensar en imponer ciertas restricciones al momento de presentar denunciar por hechos de VF, a favor de terceros, en este caso los hijos.

## **1.2. Formulación del problema.**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las medidas de protección obtenidas por el ejercicio abusivo del derecho en violencia familiar?

## **1.3. Justificación e importancia del estudio**

La presente investigación se encuentra justificada, tanto en un aporte social, académico y práctico, pues en cuanto al aporte social que brinda la presente investigación es, evaluar si es factible incluir ciertas restricciones a las denuncias de VF, cuando se denuncias actos violentos en contra de terceros (hijos); por lo que, luego de haber aplicado los respectivos instrumentos de recolección de datos, se obtuvo como respuestas que el actual procedimiento para disponer MP en denuncias hechas por VF a favor de terceros debe de reestructurarse, creando mecanismos legales que permitan a los operados de justicia, estos son jueces y fiscales, determinar en qué momento se podrían encontrar frente a denuncias hechas ejerciendo un abuso del derecho de acción; es decir, denuncias que lo único que buscan es activar el aparato judicial para obtener un “beneficio”, llamado jurídicamente “MP”, y con ello ver satisfecho su derecho de acción entablado en otro proceso; para ello, se debería de modificar algunos artículos de la Ley N° 30364. En cuanto al aporte académico, que se presenta en la presente investigación, esta direccionado a que, en futuras investigaciones, se aborde la viabilidad de



una reestructuración del sistema peruano en cuanto al procedimiento para otorgar MP en denuncias hechas a favor de terceros, conforme a las recomendaciones de la investigación. Finalmente, en cuanto al aporte práctico se habla, y de acuerdo a los resultados obtenidos fue conveniente optar por la inclusión del inciso e) al artículo 16° de la Ley N° 30364, el mismo que fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31715, publicada con fecha 22 de marzo del 2023.

#### **1.4. Objetivos.**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de las medidas de protección obtenidas por el ejercicio abusivo del derecho en violencia familiar.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

Analizar las medidas de protección en el derecho comparado.

Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar.

Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).

#### **1.5. Hipótesis**

La presente Investigación por tener un enfoque cualitativo no se considera hipótesis.

#### **1.6. Trabajos previos.**

Del mismo modo, como bien sabido es, toda investigación científica encuentra su respaldo en los trabajos previos realizados, pues es a raíz de ello que encuentra sustento y se nutre de ello. así en el ámbito internacional, se ha desarrollado temas relacionado con la presente investigación; tal es así que:

Nos situamos, en la investigación del español Llamas et al (2020), bajo la denominación de “Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de violencia de género ejercida en el hogar”, teniendo como eje central de su investigación el de analizar y conceptualizar el reconocimiento jurídico como víctimas directas de violencia a los niños que se hallen dentro de un hogar donde se ejerce la violencia intrafamiliar; del mismo modo, la citada investigación para alcanzar el objetivo trazado utilizó una investigación cualitativa, pues se basó en la recopilación, búsqueda y análisis documental y legislativo referente al tema en estudio. Para, en suma, concluir que, los niños y las niñas que se encuentran expuestas a la violencia de género no son meros espectadores de dicha violencia, sino que muchas veces son los más afectados por ésta, debido a que, al encontrarse sus progenitores enfrentados entre sí, pues ellos asumen las consecuencias de tal enfrentamiento.

En esa misma línea, tenemos la investigación del Chileno Barraza (2021), denominada “Abuso del derecho en materia procesal”, cuya indagación estuvo orientada a determinar los alcances y las consecuencias del abuso del derecho dentro del ámbito procesal; siendo que, para determinar tales alcances y consecuencia el autor empleó una metodología teórica, ya que analizó el marco teórico del rol y alcance de los principales principios generales del derecho procesal y determinó las consecuencias jurídicas que se derivan de principios particulares; asimismo, hizo una revisión de las teorías de los derechos subjetivos y revisó el tratamiento conceptual de la teoría de los deberes jurídicos, para finalmente abordar el marco teórico de la teoría del abuso de derecho en el ámbito del derecho procesal. Arribando a las conclusiones de que resulta de vital importancia un desarrollo dogmático general y a la vez integral de la denominada teoría del abuso del derecho en el ámbito procesal, particularmente en lo que concierne al abuso tanto del proceso como del derecho de accionar.

En el mismo sentido, el autor ecuatoriano Masache, et al (2020), realizó un trabajo investigativo denominado “La vulneración de derecho del presunto agresor en la violencia intrafamiliar”, la misma que se orientó en analizar la VF y su efecto en la transgresión de derechos esenciales, desde un aspecto constitucional, utilizando para ello, un análisis cualitativo, pues realizó una revisión exhaustiva de la bibliografía, doctrina y artículos científicos referentes al enfoque integral de la violencia intrafamiliar, concluyendo finalmente que en el régimen penal ecuatoriano se incumple el principio de igualdad procesal para las partes que intervienen en un proceso de VF, puesto que, al supuesto agresor se le vulnera

derechos fundamentales y constitucionales, ya que con la sola sindicación de la víctima es más que suficiente para considerar que la vida de ésta corre peligro al lado del presunto agresor, llegando a disponer el retiro del hogar donde conviven con sus hijos.

Aunado a ello, el autor ecuatoriano también, Puebla (2018), en la investigación denominada “La falta de una disposición legal que determine en qué casos se debe revocar las MP del Código orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de VF; en la ciudad de Quito, periodo 2016”, investigación que si bien es cierto no es una investigación de posgrado, pues la misma corresponde a un trabajo para obtener el grado de abogado; sin embargo, se cree de vital importancia consignarla como antecedente debido a que la misma, guarda una estrecha relación con lo que se pretende investigar en la presente. Es así que, la misma giro entorno al objetivo general el cual era demostrar la necesidad de incluir un artículo para determinar la revocatoria de las MP del Código Orgánico Integral Penal, porque por dicho vacío legal muchas veces se vulnera el derecho de defensa del supuesto agresor; para esto realizo una investigación descriptiva, bibliográfica y explicativa; llegando así a concluir que si bien las MP son mecanismos que fueron establecidos con el único propósito de proteger a quienes han sufrido VF; sin embargo, cuando son utilizadas con mala fe y con el único propósito de causar daño y perjudicar a personas inocentes es que se desvirtúa su naturaleza jurídica; en otras palabras, cuando hay el uso abusivo por partes de las “supuestas víctimas” con el único fin de alcanzar fines personales, en ese aspecto la ley debería de actuar de manera rápida para frenar dichos comportamientos abusivos que perjudican a la otra parte.

Del mismo modo, el venezolano Leon-Vointimilla et al (2022), en su trabajo investigativo nombrado “Contravención Intrafamiliar: Análisis de las MP y vulneración del principio de inocencia”, cuyo objetivo central fue analizar la contravención de la violencia y a la vez la vulneración del principio/derecho de presunción de inocencia en la aplicación de las MP, para ello, utilizo una metodología descriptiva, mediante un análisis jurídico de procesos judiciales; llegando a concluir que la emisión de la boleta de auxilio lo pueden realizar diferentes entidades, de tal manera que su trámite es inmediato no requiriendo de un mandato judicial, por lo que la asistencia es eficaz; empero, con ese trámite rápido se deja espacio, a que muchos hagan uso indebido de dicho recurso; por lo que ante ello, el autor cree conveniente orientar sobre como el mal uso del referido recurso puede afectar a quienes realmente necesiten de ese tipo de asistencia, pues utilizando abusivamente dicho recurso se puede llegar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, y con ello se podría afectar la seguridad jurídica.

Respecto de la problemática planteada, bajo la denominación de “El Ejercicio abusivo del derecho en denuncias por VF y la obtención de MP en Chiclayo”, resulta ser un tema trascendental y considerando además que toda investigación científica requiere de estudios previos, que avalen su desarrollo; es que a nivel nacional se ha encontrado temas que guardan relación con el ejercicio abusivo del derecho en las denuncias por VF; así tenemos los siguientes antecedentes:

Álvarez (2021), en su investigación denominada “Defensa del Imputado en las MP en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020”, investigación que busco con su objetivo principal la adecuación de un mecanismo normativo a través del cual se pueda respetar el derecho de defensa del denunciado dentro de un proceso de VF, utilizando para ello un enfoque cualitativo, concluyendo finalmente que, las resoluciones que contienen MP muchas veces no contienen una debida motivación; puesto que al ser un proceso célere, se recortan actos procesales, dejando el derecho de contradicción a la apelación o a la investigación penal, afectando con ello, derechos constitucionales del presunto agresor.

En ese mismo sentido, Espinoza (2021), en su trabajo de investigación titulado “Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanillas, 2020”, estudio que tuvo como objetivo general describir la manera en que se vulnera el debido proceso en la violencia conyugal; siendo que, para alcanzar tal objetivo utilizo el tipo de investigación básico, puesto que refirió que los resultados que encuentre no serán aplicados, sino que en su defecto estos serán analizados; con ello, llego a la conclusión de que el enfoque de género que resalta en la ley 30364, y muchas veces la presión tanto mediática como social a la cual se encuentran sometidos los operados de justicia, serían los principales factores que hacen que vulnere derechos fundamentales de los denunciados.

En esa misma línea Santillas (2019), en su investigación llamada “Consecuencias jurídicas del otorgamiento de las MP en las denuncias sobre violencia familiar, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”, la misma que tuvo como objetivo el de identificar cuáles eran las secuelas legales del otorgamiento de MP en denuncias por VF, asimismo, el autor utilizo el método de investigación cualitativo; con el cual llego a concluir que en definitiva que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de MP a la luz de la ley 30364 es sin duda la vulneración del derecho constitucionalmente protegido del denunciado

como lo es la defensa, debido proceso y presunción de inocencia, y que al momento de dictarse MP mínimamente debería exigirse la presencia del denunciado a fin de brindar las garantías procesales que cualquier parte los tiene solo por el hecho de intervenir en un proceso judicial.

A su turno, Beltran (2022), en su tesis denominada “Vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en el otorgamiento de MP de violencia psicológica”, esbozó como principal objetivo, determinar si el otorgar MP bajo los alcances normativos de la ley N° 30364 vulneran el debido proceso y derecho de defensa del denunciado, para ello, desarrollo una investigación básica – descriptiva; arribando a la conclusión finalmente que, efectivamente a través del proceso de violencia familiar se vulneran derechos tales como el debido proceso y la presunción de inocencia, ya que al denunciado ejercer algunos derechos le es limitativo, por lo que se debe modificar el artículo 22-A de la ley N° 30364.

Aunado a todo ello, tenemos lo desarrollado por Gamero (2019), en su estudio de investigación titulado “El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la ley N° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017”, tesis que tuvo como propósito general determinar qué tipo de notificación y a la vez con cuanto tiempo de anticipación un denunciado es citado para la audiencia en los procesos sujetos a la ley 30364, haciendo uso de la investigación cuantitativa, por lo que en dicho trabajo investigativo se concluyó que ante la imposibilidad de notificar al denunciado vía telefónica, muchos operados de justicia notificación por cédula, pero la demora en la misma ocasiona que se notifique a destiempo, y por lo tanto se vean afectados derechos fundamentales.

Finalmente, a nivel local, tenemos las siguientes investigaciones:

More (2018), en su investigación bajo el título de “Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque”, trabajo investigativo que tuvo como objetivo general la determinación del comportamiento procesal de las partes, así como las consecuencias prácticas y procedimentales que se generan en los juzgados de familia en el distrito judicial de Lambayeque, en casos donde se observe VF; asimismo, la autora para lograr tal objetivo utilizó los tipos de investigación analítica, básica, aplicada, documental y cualitativa; tipos de investigación que le permitieron concluir que se requiere una modificación tanto al código civil, Código Procesal Civil y Código de Niños y Adolescentes,

para que así se puedan unificar los procesos judiciales, en donde analice la VF al interior de una familia en crisis.

Asimismo, la Lambayecana Bazan (2018), en su trabajo de investigación bajo la denominación de “El derecho a la familia y su aplicación en la nueva ley N° 30364 de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque”, trabajo investigativo que buscaba determinar cuál es la protección del derecho de familia en la nueva Ley N° 30364, optando por una indagación de tipo teórica pura, pues la investigación estaba dirigida a analizar información referente a los mecanismos de prevención de la violencia, llegando con ello a la conclusión que si bien es cierto la ley concede mecanismos para la protección de la víctima, cierto también es que, dicha norma no ha previsto situación en las cuales se les puede dar mal uso a dichos mecanismos a abusar de estos, puesto que no hay mucha difusión sobre el uso de las facultades que concede la nueva ley de violencia intrafamiliar.

En relación con ello, encontramos a la investigación de Callacná (2018), titulada “La afectación de los derechos fundamentales de los hijos menores de edad por el ejercicio ilimitado de la patria potestad producto de la indebida invocación de la objeción de conciencia de los padres”, cuyo estudio se encontró orientado a demostrar la necesidad de incorporar en el Código Civil Nacional normas que regulen el accionar de los progenitores que ponen en peligro los derechos de sus hijos menores de edad, derecho como son el derecho a una vida libre de violencia y al desarrollo completo de su personalidad; para ello, se empleó una metodología teórica; llegando a la conclusión de que si bien la patria potestad que se ejerce sobre la prole corresponde únicamente a los padres, en su condición de titulares, también corresponde a estos cuidarlos y protegerlos no exponiendo a los mismos a actos violentos que afecten el ejercicio del derecho del interés superior del niño, máxime cuando son sus propios progenitores quienes a raíz de enfrentamientos exponen a los menores, siendo por ello, necesario la modificatoria del código de niños y adolescentes.

Asimismo, el autor Lambayecano Díaz (2022), en su trabajo “El ejercicio de las facultades disciplinarias en el proceso civil y la obligación del juez de denunciar el comportamiento delictivo de las partes en el proceso” investigación que se trazó como objetivo general el de establecer supuestos en los cuales el ejercicio de la potestad disciplinaria que tiene el magistrado, determine la obligación de denunciar la actuación delictiva de las partes dentro de un proceso, la investigadora utilizó para ello el tipo de investigación analítico, deductivo,

inductivo y de síntesis; concluyendo que, los sujetos que incurran en temeridad o malicia procesal, pueden ser susceptibles de sanciones como la multa, siendo aplicable esto cuando el juez advierta que se está incurriendo en temeridad o malicia procesal.

Finalmente, en cuanto a antecedentes regionales se habla, citamos a Vásquez (2022), en su trabajo denominado “La Víctima de VF y la importancia de incorporar MP más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la VF”, indagación que estuvo orientada a identificar si es factible incorporar nuevas MP en el aparato legal y su idóneo desempeño para proteger a la víctima; siendo que para llegar a alcanzar tal objetivo se utilizó una investigación cualitativa; concluyendo que, los Órganos Jurisdiccionales vienen aplicando en su mayoría MP que tienen como objetivo que los supuestos agresores sigan no conviviendo con la supuesta víctima; sin embargo, en la mayoría de los casos dichas medidas también lograr alejar a los menores de edad de sus progenitores.

## **1.7. Bases Teóricas relacionadas al tema**

### **1.7.1. Violencia Familiar**

#### **1.7.1.1. Definición**

Referirnos a violencia y la noción misma de violencia, es aquella que engloba todo lo que nos va a producir, tanto daños físicos, psicológicos y económicos; es decir la violencia, por un lado son todos aquellos actos que van a atacar principalmente a la integridad física; mientras que por otro lado, son todos aquellos actos que están destinados a hacer que alguien haga u omita de hacer algo, comúnmente llamado actos que dañan psicológicamente, finalmente están los actos en los cuales se nos priva de ciertos privilegios y derechos tales como, la alimentación, el vestido y hasta la habitación, es decir la violencia económica (Poggi, 2019).

Ahora, hablando de VF en sí, pues el artículo 6° de la Ley N° 30364, alude que la VF, es cualquier conducta o acción que dañe ya sea física, psicológica, sexual o hasta llegue a causar la muerte; siempre y cuando dicha conducta se realice en un ambiente donde haya una relación ya sea esta de confianza, responsabilidad o poder por parte de un integrante hacia otro en el grupo familiar, es ahí cuando se habla entonces de VF (Ley N° 30364, 2015).

Por otro lado, en cuanto a violencia de género autores como Poggi (2019), quien para referirse a la violencia de género en sí, primero se hace la siguiente interrogante ¿Cuál es la

relación entre género y violencia?, manifestando que muchas veces se ha definido a la violencia de género como aquella que está dirigida contra el sexo femenino por el solo hecho de serlo; de allí que el autor observa que tal definición configura a la violencia de género como unidireccional, es decir solo contra las mujeres; empero, se debe tener en cuenta que no existe crímenes en los cuales solo el sexo femenino sea víctima; por lo tanto, cuando hablemos de violencia de género, tenemos que hacerlo especificando que lo que integra a esta violencia que perturba a las mujeres es la desproporcionalidad con la que es ejercida; por lo que, en suma hablar de violencia de género abre dudas sobre si podemos hablar de violencia de género ejercida contra los hombres, máxime si se tiene en cuenta que la violencia de género es una violación de derechos humanos y no de la dignidad propiamente de las mujeres; entonces, hablar de violencia de género es hablar de una forma de violencia que es ejercida por cualquiera y contra cualquier persona, violentando sus derechos humanos y su dignidad humana.

#### **1.7.1.2. La tutela del vínculo familiar**

Bermúdez (2011), refiere que, lo importante de tutelar las relaciones familiares, reside en entender la variada realidad social que integra una familia, la misma que a la luz de nuestra legislación no ha tenido regulación, es decir no existen políticas dirigidas a tutelar a la familia en su unidad; sino las mismas están centradas en ciertos grupos que integran una familia, por ejemplo las mujeres, los niños y los ancianos, careciendo nuestra legislación nacional de una mirada unificadora que pueda abarcar la complejidad de las dimensiones familiares.

En ese sentido se tiene que el Perú, tanto la Corte Suprema como el máximo intérprete de la constitución (TC) han emitido sentencias a través de las cuales dan un giro y transforman la perspectiva que se tenía del derecho de familia, pues a través de sus decisiones han promovido lo que es la tutela del vínculo familiar, como expresión pura de las relaciones interpersonales en el ámbito familiar, y, sobre la base de la tutela de la dignidad de la persona humana, así el artículo 2° de la CPP que tutela la igualdad, los derechos tanto de orden familiar como social; y la interpretación del artículo 4° del mismo cuerpo normativo pero en función dinámica, porque ya no se debería entender a la familia como un ente a ser protegido sino que se debería tutelar a las personas que conforman ese ente familiar (Bermúdez, 2018).

#### **1.7.1.3. Tipos de violencia**

##### **1.7.1.3.1. Violencia física**



Para Jara (2021), la violencia física es aquella que es causada por un sujeto por voluntad propia, y que va dejando huellas en el aspecto físico de las víctimas, pudiendo ser estas de forma transitoria o imborrables, dependiendo de la magnitud del daño que ha causado.

A su turno la Ley N° 30364, define a la violencia física como el accionar y la conducta que causen daño a la integridad corpórea o a la salud.

#### **1.7.1.3.2. Violencia psicológica**

La violencia psicológica tiene como eje la desvalorización de la mujer, para ello ataca, tanto si autoestima como su amor propio, y se ejerce mediante insultos, actos vejatorios, palabras humillantes entre otros, que dejan huellas emocionales en la víctima, (Jara, 2021).

En ese mismo sentido, la Ley N° 30364, establece que la violencia psicológica es la acción propensa a humillar, avergonzar, controlar y aislar contra su voluntad a una persona.

#### **1.7.1.3.3. Violencia sexual**

Para Jara (2021), la violencia sexual es aquella mediante la cual se obliga a un individuo a tener relaciones sexuales sin prestar aprobación para ello.

En esa línea del análisis de la Ley N° 30364, se despliega que la violencia sexual incluye actos de penetración o contacto físico, sin que previe aprobación de la otra parte o bajo coacción, asimismo de la citada norma se extrae que la violencia sexual también es aquella que expone a una persona a observar material pornográfico, quitándole así el derecho a las personas a decidir sobre su sexualidad.

#### 1.7.1.3.4. **Violencia económica o patrimonial**

Es aquella mediante la cual, se coacciona a la víctima, menoscabando sus recursos económicos y poniéndolo en una situación desventajosa ante su agresor, (Jara, 2021).

Por otro lado, la violencia económica o patrimonial es aquella que trae consigo el menoscabo en los recursos económicos de la agraviada, a través de la perturbación en sus bienes, ocasionando la pérdida de trabajo, limitándola de recursos económicos y destruyendo instrumentos que sirvan para la realización de su trabajo (Ley N° 30364, 2015).

#### 1.7.1.4. **Elementos de la violencia**

Los elementos más importantes y recurrentes, en los procesos de VF, según los autores Bermúdez & Bocanegra (2022) son:

- a) **La víctima Directa:** Es aquella que sufre los actos de violencia, ya sea esta física, psicológica, sexual o económica; y, a la misma que se le da la posibilidad de poder iniciar acciones legales a nivel judicial; sin embargo, también se debe de precisar que en algunos procesos judiciales se ha visto que la víctima no siempre coincide con la parte procesal; entonces, ante ello es necesario que se evalúe la capacidad de acción para ejecutar las acciones legales de modo directo, legítimo y con autorización.
- b) **La víctima indirecta:** La persona o personas sobre quien recae actos violentos, pero que legalmente no se les reconoce la capacidad legal para que puedan actuar por sí mismo a nivel judicial, esto debido a su condición de vulnerabilidad que presentan, por ejemplo, el caso del adulto mayor o una persona con discapacidad.
- c) **La víctima estructural:** Son las personas que sufren actos contrarios a sus derechos por la inacción del estado en la prestación de servicios básicos.
- d) **La parte agresora:** Es la persona quien ejecuta la acción, y que según la magnitud del evento evaluado a nivel judicial este puede ser un daño o un delito; sin embargo, se debe de precisar que los agresores también deberían ser evaluados tanto psicológicamente como respecto de los hechos preliminares al evento dañoso; esto

debido a que ante una crisis familiar los “agresores” suelen ser las víctimas de una referencia no detalla a nivel policial ni judicial, el mismo que podría acreditarse a través del registro de varios procesos judiciales complementarios, derivados, secundarios, paralelos y vinculados, donde las partes intervinientes en proceso comparten roles; es decir pueden ser tanto demandantes como demandados.

#### **1.7.1.5. El conflicto familiar y el expediente judicial**

Bermúdez & Seminario (2021) en cuanto al conflicto familiar y el expediente judicial, parten del aforismo *quod non est in actis non est inmundus* –Lo que no está en los autos no está en el mundo–; pues refieren que este principio permite diferenciar el conflicto judicial del conflicto familiar, ya que la eliminación de una incertidumbre jurídica que es lo que se pretende en un proceso judicial, son totalmente ajenos a lo que se desarrolle en un conflicto familiar o de pareja, derivado de una serie de actos por ejemplo adulterio, celos, crianza-cuidado-y guarda de los hijos.

Aunado a tal posición tenemos a Kluger (2009), el expediente judicial representa algo más que una secuencia de reclamos y contestaciones de demanda, declaraciones de las partes intervinientes y sentencias, pues en dicho expediente puede encontrarse mayores elementos, tales como: la expresión de un conflicto, es decir el expediente judicial representa una obra teatral, la misma que es contada por sus propios actores, ya que cada actor a través de dicho proceso decodifica la realidad, manipula la norma a su favor en aras de buscar resolver sus diferencias, muchas veces llegando a traspasar el límite de lo privado para buscar esa solución que anhela.

#### **1.7.1.6. La acción humana del juzgador en la verificación de indicios razonables y suficientes para juzgar casos de violencia familiar**

Bermúdez & Bocanegra (2022), refieren que, para resolver conflictos en donde se encuentren expuestas realidades familiares disfuncionales, y donde los involucrados sean pareja, expareja, parientes ascendientes y descendientes, ante tal situación se necesita que nuestros jueces pongan mayor atención a lo que no se encuentra expuesto en el expediente judicial. Para ello los autores refieren que los juzgadores intervinientes en esta clase de procesos muchas veces no llegan a conocer tanto los problemas psicológicos como personales

de los sujetos procesales, asimismo refieren que los operadores de justicia tampoco son conscientes de las condiciones y contexto en las que ha ocurrido la VF, así como tampoco toman en cuenta la temporalidad del conflicto y la naturaleza de la violencia denunciada, siendo estos elementos esenciales que deben ser conocidos y analizados por los magistrados, previo a emitir un fallo judicial en procesos de VF.

Aunado a ello, encontramos al principio de razonabilidad y proporcionalidad, recogido en la Ley N° 30364, a través del cual “condiciona” al juez y al fiscal que ante cualquier caso de violencia y al momento de emitir la resolución correspondiente se debe de ponderar por un lado la eventual afectación al derecho protegido y las MP que se van a adoptar. Haciéndose para ello, un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias de cada caso en particular.

Una vez realizada el juicio de razonabilidad entre el hecho y las medidas a adoptarse, Bermúdez & Bocanegra (2022), manifiestan que el juzgador también debería de evaluar los elementos probatorios que fundamenten su decisión, por citar algunos, estos serían:

- Evaluar la información detallada en el certificado médico.
- Evaluar el contenido de la ficha de valoración de riesgo.
- Verificar la existencia de otras acciones policiales y judiciales.

## **1.7.2. Medidas De Protección**

### **1.7.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección**

El TC (2020), en el fallo recaído en el expediente N° 3378-2019-PA/TC, ha referido que el Estado tiene como una de sus políticas el de asegurar el derecho a una vida libre de violencia de todas las personas de sexo femenino, regulando para ello las MP que resultan ser el aparato idóneo para llegar al objetivo trazado,

Aunado a ello, la Segunda Sala Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2018), ha establecido que la naturaleza de las MP reside en que estas constituyen un proceso sui generis de tutela tanto urgente como diferenciada, resultando ser las MP autónomas y a través de las cuales lo que se busca es el cese de la violencia, poniendo a buen recaudo en forma rápida, celeridad y eficaz, tanto la integridad física como psicológica y la dignidad de los

miembros que integran el grupo familiar, asimismo, con las MP de protección también se busca lograr la recomposición familiar (fundamento 4.3 de la sentencia en mención).

### **1.7.2.2. Tipos de medidas de protección a la luz de la ley N° 30364 y sus modificatorias.**

La norma N° 30364 (2015), en su artículo 22°, prescribe que las MP que se pueden dictar dentro de un proceso de VF, las siguientes MP:

- Ordenar la salida del agresor del domicilio.
- impedir la proximidad del agresor a la víctima en cualquier forma, a una distancia que el juez determine.
- Prohibir que el denunciado se comunique con la víctima, a través de cualquier medio de comunicación.
- Prohibir al agresor el derecho de tenencia y porte de armas.
- Inventario de bienes.

Dejando la norma, la faculta al juez para dictar las medidas que el caso en particular lo requiera.

A su turno el (D.L N° 1386, 2018) que implementa modificatorias a la Ley N° 30364, en cuanto a modificar el artículo 22° se refiere, éste precisa que, las MP que se pueden dictar en los procesos de VF son las siguientes:

- Disponer que el agresor se retire de la casa en el cual habita la víctima.
- Disponer el impedimento de aproximación en cualquier forma a la víctima, a una lejanía idónea, siempre garantizando su seguridad e integridad.
- Disponer que el agresor se abstenga de mantener comunicación con la víctima por cualquier medio.
- Disponer que el agresor está impedido de la tenencia y porte de armas.
- Disponer una retribución económica de carácter emergente, que garantice el bienestar y necesidades primarias de la víctima.
- Disponer que el agresor se encuentra impedido para enajenar, los bienes tanto muebles como inmuebles que tengan en común.
- Disponer que la persona que fue denunciada se encuentra impedido de retirar a los menores del cuidado del grupo familiar.
- Disponer un tratamiento terapéutico y reeducativo a favor del agresor.

- Disponer el albergue temporal de la víctima en un establecimiento donde se garantice su seguridad.

### **1.7.2.3. Proceso para dictar medidas de protección a la luz de la ley N° 30364.**

La norma (D.L N° 30364, 2015), en su artículo 16°, prescribe el proceso que se debe seguir para dictar las MP, siendo este el siguiente; en el plazo de 72 horas de que se interpuso la denuncia, el juzgado de familia o el juzgado que tenga competencia para ello, debe de evaluar el caso y en audiencia oral dicta las MP necesarias, así mismo la citada ley faculta al juzgador en la misma audiencia disponer también de ser necesario, las medidas cautelares correspondientes, pudiendo ser estar, alimentos, tenencia, régimen de visitas, suspensión y/o extinción de la patria potestad, etc.; una vez, analizados el caso y emitido las MP correspondientes se remite el caso a la fiscalía penal, para que esta inicie la acción penal.

Posteriormente, mediante (D.L N° 1386 2018), se modificó el artículo 16° de la Ley N° 30364, y se estableció, que para la emisión de MP se tenía que evaluar lo siguiente:

- Primero: en caso de que la FVR identifique al caso como leve o moderado, el juzgado de familia tiene el plazo de cuarenta y ocho horas, desde que tuvo conocimiento de los hechos denunciados, para que evalúe y emitir las MP necesarias.
- Segundo: en el caso que, si el riesgo es identificado como severo por la FVR, entonces el juzgado de familia tendrá el plazo de 24 horas, desde que tomó conocimiento del hecho violento, para que evalúe el caos y emita las MP correspondientes, para ello el juez se encuentra autorizado de prescindir de la audiencia oral.

Finalmente, mediante (D. L. N° 1470, 2020), mediante el cual se estableció Medidas que garanticen la atención y protección de la víctimas de VF, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, Decreto Legislativo que, en su artículo 4.3, estableció que el juez de familia dicte en el acto las MP idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, además agregó que, para emitir las MP no será necesario contar con la FVR, el informe psicológico o cualquier otro documento que por la inmediatez resulte engorroso obtener, priorizando principios tales como: mínimo formalismo, sencillez, oralidad y debida diligencia.

Como quiera que sea, y analizadas las normas en mención, de las que se desprende que si bien, por un lado se busca la protección integral de la víctima; por otro lado, no debería de

vulnerarse derechos fundamentales de la otra parte -denunciado-; más aún en un estado garantista de derechos como lo es el nuestro; pues, del proceso establecido para dictar MP, no se logra advertir que el legislador tenga en cuenta derechos fundamentales como el derecho de defensa o la presunción de inocencia del denunciado, pues por el contrario con la última regulación (D.L N° 1470 – 2020), deja la ventana abierta para que el legislador con la sola declaración de la víctima emita MP.

#### **1.7.2.4. La ficha de valoración de riesgo y su implicancia para dictar medidas de protección.**

La ficha de valoración de riesgo a la luz de la Ley N° 30364, ha permitido atender céleramente a los casos de VF, pues así lo refieren autores como Jara (2021), quien además agrega que, a través de este instrumento si dictan MP de manera rápida y acordes con el riesgo que se ha presentado y descrito a través del referido instrumento, es decir si el caso en evaluación se trata de un riesgo leve, moderado, severo uno y severo dos; para ello será de vital importancia que la FVR sea llenada con información de calidad y por una persona que se encuentre suficientemente capacitada para hacerlo, puesto que dicha información va a permitir al juzgador tomar su decisión según el caso en concreto.

En esa misma línea, el artículo 28° de la Ley N° 30364 “(...) La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y deben ser actualizadas cuando las circunstancias lo ameriten (...)”. De ello se infiere entonces, que tal como describe el autor citado anteriormente la FVR es un instrumento con gran valor probatorio dentro del proceso mismo de VF, pues muchas veces es el único instrumento o medio probatorio que acompaña a la denuncia y sirve para la emisión de MP.

#### **1.7.2.5. El derecho a la defensa en los casos de violencia familiar.**

Morocho & Calle (2021), refieren que, si bien por un lado resulta de vital importancia resguardar la integridad de la víctima, ello no convierte en menos importante los derechos que tienen los presuntos agresores, entre ellos, el derecho de defensa y la presunción de inocencia

El derecho de defensa es la posibilidad tanto jurídica como material que tiene todo individuo de ejercer la defensa de sus derechos dentro de un proceso ya sea este judicial o

administrativo, asegurando que los principios de igualdad de partes y contradicción se realicen de manera efectiva, Cruz, O (2015).

Asimismo, el derecho de defensa también es aquel que es concebido como, el derecho a través del cual faculta tanto al procesado (proceso judicial) como al administrado (proceso administrativo) a presentar y a ofrecer pruebas, con el fin de salvaguardar sus intereses que se encuentren implicados.

Méndez (2021), manifiesta que el derecho de defensa es uno de los derechos más importantes para que así el debido proceso se vea materializado, puesto que este permite la participación de los imputados en todo el trámite del proceso, ejerciendo sus facultades como exponer sus argumentos y presentar pruebas. Asimismo, refiere que, la intervención de un abogado en un proceso judicial significa el control de legalidad procesal, el mismo que también representa una garantía constitucional dentro de un estado constitucional de derechos y de justicia.

Ahora el citado autor, refiere que en Ecuador la “protección” por parte de las víctimas se les da un mal uso en contra de los presuntos agresores, puesto que en su código orgánico integral no está diseñado para brindar una protección integral (supuesta víctima – supuesto atacante), ya que muchas veces se ha visto que las garantías que les otorgaban a las víctimas a través de una medida son utilizadas de manera abusiva, tergiversando la realidad de los hechos y utilizando la ley a su favor de manera ilegal y para obtener sus fines personales; entonces ante ello, y cuando se logre advertir tal supuesto se debería de levantar las MP otorgadas; sin embargo, ello no sucede debido a la ausencia de base legal específicamente en el código orgánico integral penal (Ecuador). Y además porque cuando se dictan las MP no se lleva a cabo un examen exhaustivo y a profundidad de los hechos denunciados.

Siendo ello así, y comparando la realidad existente en Ecuador, con nuestra realidad, vemos que situaciones similares se repiten, puesto que, si bien por un lado la Ley N° 30364 lleva consigo un proceso especial que busca poner a buen recaudo tanto la integridad física como psicológica de las personas agraviadas, sin embargo, ello no debe de interponerse sobre el ejercicio de derechos fundamentales que tienen todas las personas; pues bien sabido es que en muchos casos en los que se dicta MP al amparo de la Ley N° 30364, se prescinde de la audiencia oral y se emite la resolución respectiva, es decir se omite poner de conocimiento los hechos que se le imputan al denunciado, con ello, nada más ya se estaría vulnerando su derecho de defensa, puesto sin mayor argumento ya se le catalogó como “agresor”, sin darle la oportunidad de argumentar y ofrecer pruebas, es decir, poder ejercer su derecho de defensa, el mismo que se encuentra garantizado en un estado social y de derecho como el nuestro.



### **1.7.2.6. Abuso de las medidas de protección y su impacto en el derecho de contradicción del procesado.**

Cueva (2016), refiere que la imposición de medidas de salvaguardias, abusando de los recursos, tiene como consecuencias jurídicas, que el abuso genere más violencia en el seno familiar, llegando la presunta víctima a abusar de la protección que se le ha otorgado, dañando a terceros por satisfacer sus necesidades personales, he ahí donde se rechaza por completo tal actitud, puesto que se está vulnerando la esencia de la ley, y se está castigando a personas inocentes.

Por su parte, Méndez (2022), refiere que el uso desmedido o abuso de las medidas de conservación en Ecuador, debería de ser rechazo por la sociedad y por las autoridades, puesto que, tal abuso puede llevar ante los tribunales a personas inocentes, sobre la base imputaciones falsas, y sobre la restricción del derecho de defensa del imputado; ya que, se ha demostrado que muchas veces no existe razón para que una persona pida MP, sin embargo, muchas lo solicitan con el único afán de lastimar a alguien.

### **1.7.3. Ejercicio Abusivo Del Derecho**

#### **1.7.3.1. El derecho de acción**

##### **1.7.3.1.1. Definición**

Gálvez (2019), refiere que la acción es un derecho que poseen todas las personas, y que les da la facultad de acudir a las instancias judiciales, para hacer valer sus pretensiones, con el único fin de obtener una tutela jurisdiccional, asimismo agrega que, el derecho de acción se ve materializado cuando se emite la sentencia correspondiente, a través de la cual se modifica, deniega o confirma un derecho controvertido. Asimismo, menciona que la acción es un derecho abstracto, puesto que no se trata de ejercer un derecho frente a un tercero, sino más bien es la facultad que tenemos de acudir al estado, y que éste nos imparta justicia; además, refiere que se debe tener en cuenta que el derecho de acción en sentido abstracto, no solo puede ser promovida por aquellos que sientan tener la razón en algo, sino que también pueden demandar aquellos que no tienen un derecho válido que tutelar, es decir, la acción no es derecho a alcanzar una sentencia que le sea próspera; sino que el derecho de acción, no es otra cosa que, la facultad

que tenemos de acudir a los órganos judiciales, es decir de activar el aparato judicial a fin de evaluar nuestras pretensiones.

Por su parte Chacón (1998), define a la acción como la manera que tenemos para hacer valer nuestras pretensiones, y es mediante la acción que se requiere la intervención de determinado órgano jurisdiccional para hacer valer un derecho -pretensión-, resultando que la pretensión prospere o no, y esto va a depender de que si el derecho invocado se encuentra amparado; sin embargo, aún el derecho reclamado no haya prosperado, el derecho de acción ya se habrá ejercido, poniendo en actividad el sistema judicial.

### **1.7.3.2. La tutela jurisdiccional**

#### **1.7.3.3. Definición**

Castillo (2013), ha referido que la tutela jurisdiccional, se materializa desde dos perspectivas, primero en el derecho que tenemos de acceder a los órganos jurisdiccionales; mientras que en segundo lugar esta se materializa en la eficacia que tenga lo decidido en sentencia; asimismo, refiere que, la tutela jurisdiccional es aquella llamada a asegurar tanto el inicio como el fin del procedimiento, mediante el derecho de acceder a la justicia, hacer efectivo que se ha decidido, es decir la ejecución de las sentencias.

Bernardiz (2018) refiere que la tutela jurisdiccional efectiva está vinculada a la necesaria eficacia de lo que fuera resuelto por el órgano jurisdiccional, su posibilidad de mantenerlo frente a intentos de desvirtuálos y la potencialidad de su ejecución forzada, incluso contra la voluntad del obligado o mediante el uso de la fuerza pública. De ello se infiere que, cuando hablamos de tutela jurisdiccional efectiva nos referimos no solo al derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales y adquirir una sentencia sino también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

### **1.7.3.4. El debido proceso**

#### **1.7.3.4.1. Definición.**

Chiabra (2010), refiere que, una de las primeras normas que regularon el debido proceso fue la Ley orgánica del Poder Judicial – D.L N° 767, quien en su artículo 7° indico que “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las

garantías de un debido proceso (...)", de allí entonces que, queda entendido que el debido proceso es el conjunto de situaciones que deban cumplirse, para así asegurar una correcta defensa de aquellos que están solicitando tutela jurisdiccional.

Por su parte Agudelo (2005), manifiesta que un proceso debido es un derecho fundamental, constituido de numerosas garantías que se les ofrece a las personas dentro del desarrollo de un proceso. Agrega que, también es un derecho esencial que por su carácter se integra a la carta magna y forma parte del conjunto de derechos denominados derechos individuales, puesto que, es un derecho que le asiste individualmente al ser humano por su condición de parte en un proceso. Finalmente menciona que, el debido proceso condiciona a que las actuaciones que se desarrollen dentro del procedimiento judicial cumplan con los requisitos mínimos.

#### **1.7.3.4.2. El abuso del proceso y abuso en el proceso**

Artavia & Picado (2016), quienes refieren que, la figura de abuso procesal o abuso del proceso se presenta cuando se ejerce el uso desmedido del derecho de accionar con el proceso; mientras que, habrá abuso en el proceso, cuando este esté instaurado válidamente, pero dentro del mismo se desarrollan conductas abusivas. Asimismo, refiere que, el abuso del proceso se deriva del derecho de acción, del derecho de acceso a la justicia y del derecho a la tutela judicial efectiva, del mismo modo, este abuso del proceso se da porque se ejerce el derecho de acción de forma excesiva, indebida e injusta y ocasionando daño innecesario a un tercero.

En esa misma línea, los referidos autores, precisan que, en cuanto se hable del abuso en el proceso, este se da, porque se hace uso abusivo de los actos procesales que conforman el proceso; siendo que, los sujetos activos del abuso pueden ser: las partes, el juzgado, los auxiliares de justicia y hasta terceros eventuales. Respecto del abuso en el proceso de las partes procesales, este se da cuando estas hagan uso abusivo de los recursos que la ley franquea, de las medidas cautelares, abuso de las pruebas, cuando presenten una conducta irrespetuosa, etc. Por parte del juzgado, se puede dar el abuso en el proceso, cuando éste haga u omita realizar ciertas acciones, cuando admita o rechace pruebas sin el mínimo formalismo, con su propia iniciativa probatoria -cubriendo la negligencia probatoria de una de las partes-, al conceder audiencias innecesarias y omitir audiencias necesarias, etc. Finalmente, en cuanto al abuso en el proceso por parte de los terceros eventuales, esto se da cuando por ejemplo los testigos o

peritos dilaten el tiempo al presentar la pericia, negándose a aclarar o ampliar el informe emitido; mientras que en cuanto a los testigos se habla, estos incurren en abuso en el proceso, cuando no asisten a la audiencia sin justificación, lo que implica la suspensión de esta y a la vez genera la dilatación del proceso.

Vargas (2015), refiere que el abuso del proceso es abusar del derecho a la jurisprudencia, del derecho de acción y del derecho de acceder a la justicia, realizando para ello actos tales como: entablar procesos innecesarios, hacer pedidos que claramente son infundados, desviar el proceso con denuncias temerarias, etc. Mientras que, al referirnos al abuso en el proceso, pues este no es otra cosa que hacer uso excesivo y desmedido del derecho de accionar.

#### **1.7.3.5. La teoría del abuso del derecho**

Torres (2009), en cuanto al tema que nos ocupa, refiere que esta teoría se manifiesta cuando, el sujeto acciona procesalmente de mala fe, cometiendo abuso del derecho con la utilización indebida, innecesaria, excesiva, desmedida, transgresora, y perversa del derecho; sin embargo, refiere que dicha conducta muchas veces no se muestra como antijurídica, por lo que, para llegar a determinarlo requiere de un minucioso análisis por parte del magistrado a cargo del proceso.

Por su parte respecto del abuso del derecho Chaname (2008), refiere que se abusa del derecho, cuando éste es ejercido fuera de su finalidad para la que fue creado, y con ello se atropella un interés legítimo, que aún no ha sido revestido de la protección jurídica, es decir se hablara de abuso del derecho cuando este es utilizado con la única intención de causar daño a un tercero, y obtener un beneficio de la situación en concreto.

#### **1.7.3.6. Determinación de malicia y temeridad procesal**

Bermúdez (2014), en cuanto a malicia y temeridad procesal refiere que, la malicia procesal se presenta cuando un sujeto procesal retarda el desarrollo del proceso planteando, presentando solicitudes que de por sí son improcedentes, obstruyendo con ello, el curso del proceso; mientras que, se hablara de temeridad procesal cuando se plantee la demanda o recursos sin una razón objetiva, es decir habrá temeridad procesal cuando el sujeto es consciente de que no tiene motivo para accionar, no obstante lo hace, abusando y manipulando

el derecho que le otorga la ley; llegando a la conclusión el autor de que ambos casos el sujeto procesal habrá actuado de mala fe y haciendo ejercicio abusivo del derecho, puesto que ha tergiversado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y con ello el derecho de acción.

Por otro lado, también se entiende por temeridad procesal todo aquello que, sobrepasa lo normal, lo que es razonable y lo que es debido, atacando valores morales del demandado, el mismo que ante ello, pues no tendrá más que ejercer su defensa sobre afirmaciones tendenciosa, asimismo también se entiende, por temeridad procesal a la defensa sin fundamento que muchas veces es planteada. (Torres, 2009).

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación.**

La presente investigación tuvo como enfoque de estudio, el denominado enfoque cualitativo de tipo básico; referente a ello, citando a Bernal (2010), quien refieren que la investigación cualitativa, esta principalmente orientada a profundizar su estudio en casos específicos y no e casos generalizados; pues refiere que el objetivo principal de este enfoque es describir un fenómeno social comenzando en rasgos determinados; es decir que la investigación cualitativa no tiene como objeto medir, sino describir el problema social desde los rasgos determinados, permitiendo con ello, la recopilación de datos no numéricos, teniendo como referencias a las entrevistas. Aunado a ello, el metodólogo Herrera (2017), refiere que, en una investigación cualitativa está orientada a evitar la cuantificación, pues este método investigativo se centra en técnicas como la observación y las entrevistas.

Partiendo de ello, la presente investigación es cualitativa básica, puesto que, estudió el problema social que existe en la actualidad, respecto de las MP que se obtienen ejerciendo abusivamente el derecho de acción, a la luz de la Ley N° 30364, y una vez obtenidas estas MP, las mismas son utilizadas en otros proceso como medios probatorios, donde además intervienen las mismas partes, es decir sacando “ventaja” de las MP obtenidas muchas veces denunciando actos de violencia que ya en un proceso penal no pueden sostenerse o no pueden ser demostrados.

Del mismo modo, es necesario tener presente que la investigación cualitativa básica, comprende tanto a la investigación exploratoria, descriptiva, e investigación explicativa.

Siendo ello así, la indagación que se realizó en el presente trabajo abarcó a los tres tipos de investigación; esto es, tanto a la investigación básica exploratoria, descriptiva y explicativa; para ello, es necesario enfatizar que la investigación básica exploratoria es aquella que tiene como propósito buscar información para posteriormente formular una hipótesis para una investigación posterior, y esta investigación sirve para familiarizarnos con fenómenos desconocidos; a su turno la investigación descriptiva es aquella que describe el fenómeno que se va a estudiar, es decir el problema dentro del contexto social que se estudiará y su objetivo apunta hacia el análisis del fenómeno estudiado; mientras que, la investigación básica explicativa es aquella que, busca el origen del problema a estudiar y a partir de ello trata de explicar lo que ocurre, teniendo como objetivo la verificación de la relación existente entre

causa-efecto, es decir explica la causa del fenómeno y los efectos que produce este. (Hernández, et al. 2016).

Concatenado con ello, entonces, la investigación esgrimida aquí, es básica exploratoria, debido a que no tuvo solo por propósito ir en búsqueda del fenómeno poco desconocido como es el ejercicio abuso del derecho en los procesos de VF y consecuentemente la obtención de MP; sino que también, a través de esta investigación se podrá demostrar con precisión todas las consecuencias jurídicas que existen en las MP obtenidas ejerciendo abusivamente el derecho de acción; mientras que, es descriptiva en tanto que, lo primero que se hizo, para empezar a investigar el tema, fue identificar el fenómeno de estudio o comúnmente llamado el problema social; es decir, se identificó que al momento en que la Ley N° 30364 sufrió una modificatoria respecto de que las MP debían dictarse sin necesidad de audiencia y muchas veces sin siquiera contar con la FVR, he ahí entonces, surgió el abuso del derecho por parte de ciertas personas; mientras que será explicativa, porque se buscó explicar las causas del ejercicio abusivo del derecho, y las consecuencias jurídicas que causa la obtención de las MP ejerciendo abusivamente el derecho de acción.

Aunado a todo ello, debemos de precisar que toda investigación científica, debe ser desarrollada en base a un diseño jurídico la misma que puede desarrollarse a través de la siguiente tipología: dogmática, socio jurídica y, ius filosófica; siendo que nos interesa para el presente estudio la investigación jurídica dogmática propositiva, la misma que está orientada a analizar los elementos legislativos, a proponer derogaciones, modificaciones y reformas a un determinado cuerpo normativo, para ello se desarrolla en dos momentos, el primero cuando se diagnostica el problema, y el segundo, cuando se propone la solución. (Sánchez, 2011). En ese sentido, la presente investigación es dogmática propositiva debido a que, una vez diagnosticado el problema, el mismo que radica en determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de las MP obtenidas por ejercicio abusivo del derecho en denuncias por VF; a través, de las conclusiones y/o recomendaciones se dio una solución al mismo, es decir, se evaluó si se puede incluir ciertas restricciones cuando se denuncias actos de VF en favor de terceros (hijos).

### **2.1.1. Escenario de estudio**

En lo que concierne al escenario de estudio, este se realizó en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (en adelante C.S.J.LA).

## **2.2. Caracterización de sujetos**

Los sujetos que participaron en la presente investigación fueron los Jueces del Módulo Integrado Judicial de la C.S.J.LA, debido que son ellos los llamados en primera línea a evaluar cuando están ante un eminente ejercicio abusivo del derecho cuando se denuncien actos de VF a favor de terceros, lo cual los convierte en los expertos; asimismo, participaron abogados litigantes en la materia.

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.3.1. Técnicas de recolección de datos**

En la presente investigación, se tuvo a bien utilizar la técnica del análisis documental y la técnica de entrevista

### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

En la presente investigación, como ya se explicó se utilizó la técnica del análisis documental, aplicando el instrumento de ficha de análisis documental, con la finalidad de analizar las tipologías de MP que existen en el ordenamiento jurídico comparado, asimismo, se desarrolló, la técnica de entrevista, la misma que se aplicará a través de su instrumento denominado guía de entrevista, ello con el objetivo de explicar el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de VF, Examinar el proceso de VF en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de MP y evaluar la factibilidad de incluir límites a las denuncias por VF y consecuentemente el dictado de MP.

## **2.4. Procedimientos para la recolección de datos**

El presente trabajo investigativo, se desarrolló utilizando dos procedimientos específicos tales como, la ficha del análisis documental a través de la cual se revisó los diferentes libros, revistas, artículos, páginas web etc., para luego hecho ello, extraer la información y sintetizarla, para luego hacer un análisis de dicha información, y finalmente elaborar los resultados de los objetivos de la presente investigación; aunado al análisis documental, también se empleó la técnica de la entrevista elaborando una guía de entrevista, la misma que estuvo dirigida a los magistrados de la especialidad de VF de la C.S.J.LA; y a los abogados litigantes en la materia; y enfocada a identificar la problemática planteada en la presente; para que, con posterioridad se ejecute dicha técnica, se transcriba los resultados, para finalmente ser analizados.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

En cuanto al procedimiento que se siguió para analizar los datos obtenidos en la



presente investigación fueron; en lo que concierne al análisis documental, se mostró a través de cuadro comparativo (Tabla1), mientras que en lo que concierne a la entrevista aplicada a los expertos, este se analizó a través de la elaboración de tablas, donde se muestra la opinión de los entrevistado (Tabla2,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13).

## **2.6. Criterios éticos**

La presente investigación estará basada en los principales criterios éticos, aplicados al diseño del estudio; pues así tenemos que, en cuanto al análisis documental, pues este se realizó revisando información en base de datos científicos, respetando la opinión de cada uno de los autores; es decir manteniendo su autoría del texto que se empleará para el desarrollo del estudio, para ello se hizo tanto un citado como un referenciado correctamente, utilizando el estilo APA en su sétima edición.

Por otra parte, en cuanto a la técnica de entrevista, para su ejecución, se requirió contar con el consentimiento informado por parte de los participantes (magistrados del módulo integrado de VF de la C.S.J.LA; y abogados litigantes en la materia -VF-), para ello previamente se les comentó el problema social que se está investigando, para luego proceder a presentarles la guía de entrevista, la misma que tuvo que ser desarrollada por ellos, finalmente, también fue necesario informales que los resultados solamente serán utilizados con fines de la presente investigación.

## **2.7. Criterio de Rigor científico.**

En relación al criterio de rigor científico, la presente investigación es auténtica, porque es un fenómeno poco investigado, toda vez que, las referencias encontradas sobre el abuso del derecho en las denuncias por violencia de familia son pocas; pues, generalmente están enfocadas a estudiar y/o analizar la VF y la manera de proteger a las víctimas; siendo, como se insiste pocas las investigaciones relacionas con el tema; siendo ello así, entonces fue necesario que se ubicara información en base de datos confiables tales como, repositorios de diferentes universidades, Google académico, Alicia Concytec, revistas electrónicas entre otras, las mismas que dan el soporte de originalidad al presente trabajo investigativo.

Por otro lado, la presente indagación fue necesaria porque, habiéndose determinado que existe un fenómeno social, es necesario entonces buscar y/o proponer alternativas que ayuden

a solucionar; asimismo, se hace necesaria porque, a través de ella, se buscó evaluar si es factible incluir límites al momento en que se denuncien actos de VF a favor de terceros, y a la vez cuando se dicten MP.

Finalmente, la investigación es relevante, puesto que al establecer cuáles serían las consecuencias Jurídicas de las MP obtenidas por el ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF; estas se lograrán abordar desde un punto de vista jurídico, creando mecanismos legales que permitan a los operados de justicia, determinar en qué momento se podrían encontrar frente a denuncias hechas ejerciendo un abuso del derecho de acción, y con ello, emitir las MP que sean necesarias y siempre teniendo en cuenta la magnitud de la violencia ejercida y los medios de prueba que avalan lo denunciado.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados según objetivos.

A continuación, se mostrarán los resultados obtenidos en la presente investigación, conforme a los objetivos específicos, luego de haber aplicado las respectivas técnicas e instrumentos de recolección de datos.

#### **PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: [ANALIZAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO].**

En lo que atañe al primer objetivo específico, luego de haber utilizado la técnica de análisis documental, se elaboró siguiente cuadro comparativo (**Tabla1**).

**Tabla 1:** *Revisión de la Legislación comparada (Colombia, Ecuador y Perú)*

<b>Aspectos/Países</b>	<b>Perú</b>	<b>Colombia</b>	<b>Ecuador</b>
<b>Regulación</b>	Ley N° 30364 y el D.L N° 1386	Ley N° 1257 (04 de diciembre del 2008)	Código Orgánico Integral Penal y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
<b>Procedimiento para otorgar medidas de protección.</b>	Inicia con la denuncia, la misma que será presentada por escrito o de forma verbal, ante la Policía Nacional, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia,	Inicia con una denuncia verbal o escrito, la cual es presentada ante la comisaría de la familia y esta lo remite al comisario, quien emite el auto de avocamiento y ordena medidas de protección	Inicia con una petición hecha por cualquier persona que tenga conocimiento de actos de violencia, quien podrá solicitar el otorgamiento de acciones urgentes y

	<p>juzgados de paz letrado o juzgados de paz, dicha denuncia podrá ser interpuesta por la propia víctima o cualquier otra persona, por defensoría del pueblo y por profesionales de salud y educación. Dicha denuncia será calificada en una FVR, como riesgo: leve o moderado y severo; en caso de riesgo leve o moderado el juez tendrá el plazo de 48 horas para dictar las MP en audiencia, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia; en caso de riesgo severo el juez emite las MP prescindiendo de la audiencia en un plazo de 24 horas. Finalmente remite los actuados a la fiscalía especializada en VF para el inicio del proceso penal.</p>	<p>provisionales, posterior a ello se fija fecha para la audiencia donde se le notifica personalmente al agresor donde además se escuchan los descargos del agresor y se admiten las pruebas idóneas, en donde se emiten un fallo ya sea confirmando o revocando las MP, si es que éstas son apeladas se remite al juez de familia, el juez puede ordenar pruebas adicionales, si confirma las MP se le notifica a la comisaría de familia para que ésta ejecute en definitiva las MP, en ejecución de hacen seguimiento a dichas MP para ver su cumplimiento y si se llega a restablecer los derechos de la víctima. Finalmente si se advierte que el victimario incumple con las MP se llama nuevamente a una audiencia en donde se</p>	<p>medidas administrativas de protección inmediata a favor de la víctima. Las medidas administrativas inmediatas de protección serán otorgadas por las juntas Cantonales de protección, las mismas que un tiempo de 24 horas pondrán de conocimiento del órgano judicial el hecho y el tipo de medida que han otorgado a fin de que se ratifiquen, modifiquen o revoquen; para finalmente las medidas de protección otorgadas serán inscritas en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres. (art. 54...)</p>
--	--	---	--

		puede establecer dos cosas: el pago de una multa o el arresto.	
<b>Tipos de Medidas de Protección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Retirar al agresor del domicilio.</li> <li>- Impedir el acercamiento al agresor hacia la víctima.</li> <li>- Prohibir la comunicación entre agresor y víctima, por cualquier medio.</li> <li>- Prohibir al agresor el derecho de tenencia y porte de armas.</li> <li>- Inventario de bienes.</li> <li>- Asignación económica de emergencia.</li> <li>- Prohibir la disposición y enajenación de los bienes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenar que el agresor desaloje la casa que compartía con víctima.</li> <li>- Abstención de acercamiento por parte del agresor al lugar donde se encuentre la víctima.</li> <li>- Prohibir el traslado de los niños y personas discapacitadas.</li> <li>- Ordenar tratamiento reeducativo para el agresor.</li> <li>- El agresor debe de asumir los gastos de orientación, asesoría jurídica, psicológica y medida que requiera la víctima.</li> <li>- Ordenar una MP temporal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibir al procesado el acercamiento a la víctima.</li> <li>- Prohibir al procesado realice actos de intimidación a la víctima.</li> <li>- Extender una boleta de auxilio a la víctima o miembros del grupo familiar.</li> <li>- Ordenar la salida de la morada del agresor, si la convivencia implica riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima.</li> </ul>

	<p>muebles e inmuebles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibir al denunciado de retirar a los menores de edad, y personas vulnerables del cuidado del grupo familiar.</li> <li>- Disponer el tratamiento reeducativo para el agresor.</li> <li>- Tratamiento psicológico para la víctima.</li> <li>- Disponer el albergue de la víctima.</li> <li>- Disponer la instalación de aplicativo botón de pánico</li> </ul>	<p>especial tanto en su domicilio como en su trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenar que la policía acompañe a la víctima para que reingrese a su domicilio.</li> <li>- Disponer la guarda y régimen de visitas a favor de los menores.</li> <li>- Disponer la suspensión de tenencia y porte de armas por parte del agresor.</li> <li>- Disponer una pensión alimenticia.</li> <li>- Disponer provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.</li> <li>- Prohibir al agresor la enajenación y gravamen de los bienes de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reintegro al domicilio familiar a la víctima y salida del agresor.</li> <li>- Privar al procesado de la custodia del niño cuando este haya sido la víctima.</li> <li>- Suspender el permiso de tenencia y porte de armas.</li> <li>- Ordenar el tratamiento respectivo tanto para víctima como procesado.</li> <li>- Ordenar la inserción de la víctima a un programa de protección.</li> <li>- Prohibir al agresor de</li> </ul>
--	---	--	--

		<p>sociedad conyugal o patrimonial vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenar que el agresor devuelto inmediatamente los objetos personales a la víctima.</li> </ul>	<p>cambiar la residencia de los hijos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inventario de bienes.</li> <li>- Disponer la instalación de dispositivos de alerta.</li> <li>- Disponer la inserción de la víctima y sus dependientes en programas de inclusión social.</li> <li>- Disponer el seguimiento a fin de verificar la rectificación de las conductas violentas.</li> <li>- Prohibir al agresor que oculte o retenga los bienes o documentos</li> </ul>
--	--	---	---

			<p>de las víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de la víctima.</li> </ul>
<p><b>Oportunidad y vigencia de las Medidas de Protección</b></p>	<p>Las MP son inmediatas y tienen vigencia en cuanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima y tienen validez a nivel nacional</p>	<p>Las MP se otorgan de manera inmediata, y también pueden ser solicitadas treinta días posteriores al hecho ocurrido; en cuanto a la vigencia están se mantienen vigentes en tanto perdure la amenaza de violencia y su condición de víctima.</p>	<p>Las MP son de carácter inmediato y provisional (art. 47 de la Ley)</p>
<p><b>Competencia para otorgar las Medidas de Protección</b></p>	<p>Jueces del módulo integrado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los juzgados de familiar y los jueces de paz letrado o juez de paz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisarías de familia (a falta de este ante el Juez Civil Municipal o el Juez Promiscuo Municipal).</li> <li>- El Juez de familia.</li> <li>- Fiscal que conoce casos de violencia intrafamiliar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juntas Cantonales de Protección de Derecho,</li> <li>- Tenencias Políticas; y</li> <li>- Comisarías Nacionales de Policía (art. 49 y 50 de la ley)</li> </ul>



*Nota: Datos obtenidos de la revisión de la Legislación comparada (Colombia, Ecuador y Perú)*

**Descripción:** En el presente cuadro comparativo, se puede apreciar que en cuanto a las MP, los países tanto de Ecuador, Colombia y Perú se encuentran reguladas en leyes nacionales, en cuanto al procedimiento para otorgarlas cada país los regula de diferente forma, pues en Ecuador se inicia con una petición hecha por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de violencia, y se otorgan las medidas administrativas inmediatas de protección que lo otorgan las Juntas Cantonales, las mismas que tienen el plazo de veinticuatro horas para poner de conocimiento al órgano judicial el tipo de MP que se ha otorgado a fin de que sean ratificadas o modificadas, de ser ratificadas pues serán inscritas en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres; en esa misma línea en el país colombiano, el procedimiento se inicia ya sea con una denuncia verbal o escrito la misma que es presentada ante la comisaría de la familia la que ordena las MP provisionales, posterior a ello, se fija fecha de audiencia para notificarle al agresor las MP que se han emitido, y en la misma audiencia se escuchan los descargos del agresor y se admiten las pruebas idóneas, finalmente se emite un fallo ya sea revocando o confirmando las MP, si es que dichas MP son apeladas se remitirá al juez de familia, si el juez de familia los ratifica, procederá a remitir a la fiscalía de familia para que ejecute en definitiva las MP, en ejecución se hacen seguimiento a dichas MP para ver si se cumplieron y si se llegó a restablecer los derechos de la víctima. En Perú, se inicia al procedimiento con la denuncia ya sea escrita o verbal, ante la Policía Nacional, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia, juzgados de paz letrado o juzgados de paz, dicha denuncia podrá ser interpuesta por la propia víctima o cualquier otra persona, por la defensoría del pueblo y por profesionales de salud y educación. Posterior a ello, los que reciben las denuncias calificarán los hechos en una FVR, ya sea como riesgo: leve, moderado o severo; en caso de riesgo leve o moderado el juez tendrá el plazo de 48 horas para dictar las MP en audiencia, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia; en caso de riesgo severo el juez emite las MP prescindiendo de la audiencia en un plazo de 24 horas. Finalmente remite los actuados a la fiscalía especializada en VF para el inicio del proceso penal; en cuanto a los tipos de MP que se pueden otorgar a favor de las víctimas, encontramos que los tres países en comparación regulan similares medidas, empero en el país ecuatoriano nos encontramos con una singular MP como es la boleta de auxilio; por otro lado, en cuanto al plazo para denunciar actos de VF vemos una gran diferencia en el país de Colombia pues en dicho país se pueden denunciar actos de VF solamente treinta días después de haber ocurrido el hecho; pero, en los dos países en

comparación (Colombia y Ecuador) si hay un gran avance respecto de Perú, en cuanto a que uno de los órganos que pueden dictar MP es la Comisaría de la Familia y las Juntas Cantonales.

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: [EXPLICAR EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR].**

Referente al segundo objetivo específico, luego de haber utilizado la técnica de la entrevista, se elaboró la siguiente tabla (Tabla 2, 03, 04, 05 y 06).

**Tabla 2:** *Opinión de los expertos sobre el ejercicio abusivo del derecho.*

<b>Pregunta: 1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Ejercer el derecho de acción sobre un derecho que no se tiene.	El abuso del derecho se configura cuando una persona, en el ejercicio de su derecho subjetivo comete un exceso que provoca una desarmonía social una injusticia, desvirtuando la finalidad de la norma que contiene el derecho.	Es un acto en principio lícito, es decir, que formalmente constituye el ejercicio de un derecho subjetivo dentro del sistema jurídico de que se trate.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Es el acto abusivo que supone una conducta permitida por ley, pero rechazada por el juez, porque ha producido un perjuicio a un tercero.	Este es un principio procesal que se regula en el título preliminar del Código Civil Peruano en su artículo II; donde se especifica que se deben poner límites al ejercicio de las facultades de los particulares ya que estos pueden utilizar tales facultades para producir algún perjuicio; de forma que se evidencia en algunos casos	

---

que la persona que ha promovido un proceso judicial lo hace con la única intención de conseguir una protección inmerecida por parte del operador de justicia, con ello se muestra que algunas personas utilizan su capacidad jurídica de una forma desmedida con negligencia y malevolencia.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Los entrevistados refieren que el ejercicio abusivo del derecho o el abuso del derecho supone ejercer libremente un derecho subjetivo que se tiene, pero en ese derecho de acción se cometen excesos que pueden llegar a provocar una desarmonía social, y desvirtuando el sentido de las leyes.

**Tabla 3:** *Opinión sobre la afectación del ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF.*

---

**Pregunta: 2. ¿Como cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?**

E-1	E-2	E-3
No he visto casos, pero de presentarse claro que afecta, claro que afecta a la buena fe procesal.	Al ser un delito que no demanda mayor exigencia para denunciarse, y se rige por principio de mínimo de formalismo, puede configurarse mayor número de denuncias maliciosas. Ha provocado incluso la figura del acoso judicial.	Pienso que no todos los casos que se denuncia constituyen violencia familiar, es por ello, que las personas que denuncian abusan en mover el aparato judicial por el simple hecho de que les dicten medidas de protección, constituyendo así

---

---

un grave ejercicio abusivo del derecho.

---

**E-4**

Cuando el Magistrado ha resuelto el auto final dictando medidas de protección a favor de la víctima, prescindiendo de la audiencia y con la sola declaración de ella, vulnerando el derecho de defensa y acción del agresor.

**E-5**

Muchas veces se ha observado que en la mayoría de casos de violencia familiar (aunque sea difícil de creer o asimilar) existe un claro favorecimiento a una de las partes procesales, es decir a la mujer que solicita el amparo judicial a través de una denuncia; proceso en el cual muchas veces no existen las pruebas suficientes para comprobar los hechos invocados, sin embargo hasta el momento de resolver en base a las escasas pruebas aportadas dentro del proceso, en casi todos los casos ya se han dictado medidas de protección en favor de la aparente víctima y sus hijos; siendo con esto que media una orden de restricción en contra del presunto agresor, que si en caso se realizó como denuncia calumniosa, esto le genera un irreparable perjuicio para procesos judiciales posteriores.

---

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Dos de los entrevistados manifestaron que el ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF afecta debido a que al ser un proceso que no necesita mayor formalismo para denunciarse, muchas veces las denuncias no constituyen una VF en sí, es decir se configuran mayor número de denuncias maliciosas, llegando a provocar la figura del acoso judicial (E2 y E3); asimismo, otros dos entrevistados manifestaron que el ejercicio abusivo del derecho afecta los procesos de VF cuando el Juez resuelve dictar MP prescindiendo de la audiencia oral, vulnerando derechos fundamentales del supuesto agresor tales como el derecho a la defensa y el derecho de acción; también el ejercicio abusivo del derecho se muestra cuando se dictan MP sin que exista siquiera un medio de prueba que corrobore dichos actos, por lo que al ya dictarse las MP a favor de la “aparente víctima”, por una denuncia calumniosa, ello definitivamente perjudicará al denunciado en procesos posteriores (E4 y E5). Finalmente, el E1 refirió que no ha visto casos donde se presente ejercicio abusivo del derecho, pero de darse el caso esto afectaría la buena fe procesal.

**Tabla 4:** *Opinión sobre la manifestación de la mala fe procesal en procesos de VF, cuando se denuncien actos violentos en favor de terceros.*

<b>Pregunta: 3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la mala fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Cuando se presentan declaraciones falsas, medios probatorios falsos y cuando se manifiestan hechos falsos, a través de los medios de prueba.	En algunos casos se instrumentaliza la denuncia para lograr materializar pretensiones propias de procesos ordinarios, buscan favorecerse de la denuncia para lograr la tenencia, o ser designados apoyos, entre otros.	Pienso que mayormente cuando hay discusiones de pareja en donde están de por medio menores de edad y uno de los progenitores desea quedarse con los hijos, es por ello que recurren a las denuncias por violencia familiar, aun cuando no constituya como tal.

E-4	E-5
Cuando se denuncia un presunto acto de violencia, por el simple hecho de obtener un beneficio a futuro, el mismo que le servirá como medio probatorio para otros procesos judiciales.	Se ha observado que algunas de estas denuncias se hacen con el solo fin de perjudicar a la otra parte, presentando posteriormente estas como “pruebas” en diversos procesos de materia familiar y conseguir así una ventaja respecto de algunos procesos como puede suceder en casos de tenencia.

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Todos los entrevistados manifestaron que, la mala fe procesal se manifiesta en los procesos de VF cuando en la denuncia se presente declaraciones, medios probatorios y hechos falsos, ya que muchas veces las denuncias de VF solo sirven para materializar pretensiones en otros procesos, es decir sirven como medio de prueba en otros procesos, por ejemplo, tenencia, régimen de visitas, designación de apoyos y salvaguardias, etc.

**Tabla 5:** *Opinión de los expertos sobre la afectación de denunciar actos de VF en favor de terceros y la obtención de una MP, y con ello iniciar una acción de tenencia.*

<b>Pregunta: 4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?</b>		
E-1	E-2	E-3
Partiendo de la premisa de que los hechos denunciados son falsos, podría afectar obteniendo una medida falsa, pero en los procesos de tutela no se parte de tal premisa.	Cuando se dicta una medida de protección no se declara al obligado a cumplirlas (denunciado) autor o responsable de la agresión que se denuncia. Sin	Bueno afectaría el derecho del progenitor porque así ya no podría acercarse a su menor hijo e inclusive no podría solicitar un régimen de visitas y tenencia porque

---

Sino de la premisa embargo, es un aspecto a justamente se le dictaron preventiva. considerar relevante ya que medidas de protección en su puede importar inidoneidad contra. del progenitor(a) para ejercer la tenencia. Aspecto que deberá ser esclarecido en el proceso con intervención de equipo multidisciplinario.

---

**E-4**

Afectaría cuando solamente por tener medidas de protección en contra del menor, no se le otorgue la tenencia, o se le prive de una tenencia compartida.

**E-5**

Considero que el juez al momento de valorar las pruebas dentro del proceso, en el cual una de las partes anexa una denuncia de violencia familiar y el auto de medidas de protección en favor de su menor hijo, obviamente conseguiría un pronunciamiento posterior favorable y desestimaría la pretensión del presunto agresor en un caso de tenencia.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** La mayoría de los participantes refiere que efectivamente cuando se denuncia actos de VF y se obtienen una MP en contra de uno de los progenitores, ello puede afectar su derecho de ese progenitor en el proceso de tenencia, porque ya no podría solicitar un régimen de visitas o la tenencia compartida pues existen MP en su contra (E2, E3, E4 y E5); por su parte uno de los entrevistados refirió que en los procesos de VF no se parte de la premisa de que los hechos denunciados son falsos sino de una premisa preventiva (E1).

**Tabla 6:** *Opinión de los expertos sobre las MP como medio probatorio en los procesos de tenencias constituyen ejercicio abusivo del derecho.*

<b>Pregunta: 5. ¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
No, por el carácter preventivo del proceso de Violencia Familiar.	No, la tenencia se demanda cuando entre los padres no existe consenso respecto a cómo ejercer la custodia del hijo en común luego de la separación, si bien la parte demandante puede ofrecer como único medio probatorio la medida de protección dictada contra el otro en su agravio o del niño, nuestra legislación exige al juez resolver conforme al interés superior del niño y valiéndose de las pruebas aportadas de las partes como de los informes emitidos por el equipo multidisciplinario. Cada parte goza de libertad probatoria.	Pienso que si porque como ya se ha expuesto no todas las denuncias constituyen hechos de violencia familiar, pero lamentablemente la ley así le faculta al Juez para el dictado de las mismas.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Si, porque si bien las medidas de protección deben de ser valoradas en los procesos de tenencia; sin embargo, estas no deberían de ninguna manera constituir el único	Sí; porque no se están tomando en cuenta otros aspectos. Es decir, si el juez toma en cuenta la única prueba presentada del auto de medida de protección está vulnerando derechos	



---

medio de prueba para decidir constitucionalmente la tenencia de un menor. protegidos así mismo que se estaría configurando un evidente ejercicio abusivo del derecho en contra del demandado, puesto que se está utilizando dicho instrumento para causar un perjuicio a la otra parte.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** En su mayoría los entrevistados estuvieron de acuerdo, con que iniciar un proceso de tenencia teniendo como único medio probatorio las MP dictadas a favor suyo o en favor del menor constituye un ejercicio abusivo del derecho, puesto que no todas las denuncias de VF constituyen hechos de violencia, por lo que las MP dictadas en un proceso de VF deberían de ser analizadas y valoradas en conjunto con otros medios de prueba (E3, E4, y E5); por otro lado, también una parte minoritaria de los entrevistados manifestó que utilizar a las MP como medio probatorio en un proceso de tenencia no genera abuso del derecho, por un lado, por el mismo carácter preventivo que tiene el proceso de VF; y por otro, porque un proceso de tenencia se resuelve en base al principio del interés superior del niño, y valorando mucho los informes emitidos por un equipo multidisciplinario (E1 y E2).

**Descripción Global:** El ejercicio abusivo del derecho es ejercer un derecho subjetivo que se tiene, pero que en ese derecho de acción muchas veces se llega a cometer excesos que pueden llegar a provocar una desarmonía social y desvirtuar el sentido de las leyes; en ese sentido, en los procesos de VF el ejercicio abusivo del derecho se hace notar un poco más, puesto que, como es un procesos que se encuentra bajo las reglas del mínimo de formalismo, muchas veces los hechos denunciados no llegan a constituir actos de violencia en sí, es decir se configuran mayor número de denuncias maliciosas, llegando a provocar la figura del acoso judicial; por otro lado, también existe abuso del derecho, al haberse dictados MP a favor de la víctima, sin tener a la vista medios probatorios destinados a probar los hechos denunciados, y además prescindiendo de la audiencia oral, por lo que al ya dictarse las MP a favor de la “aparente víctima”, por una denuncia calumniosa, ello definitivamente perjudicara al denunciado en

procesos posteriores; finalmente los entrevistados refirieron que el ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF, se manifiesta a través de la mala fe procesal al presentar declaraciones falsas, medios probatorios falsos y hechos falsos, ya que la única finalidad de aquella denuncia de VF fue poder materializar pretensiones en otros procesos como por ejemplo la tenencia y el régimen de visitas, ya que al tener uno de los progenitores MP dictadas en su contra y a favor del menor, puse éste padre verá afectado su derecho de acción en un posterior proceso de tenencia.

**TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: [EXAMINAR EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ Y SU CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN].**

En lo que respecta al tercer objetivo específico, luego de haber utilizado la técnica de la entrevista, se elaboró las siguientes tablas (**Tabla7 y 08**).

**Tabla 7:** *Opinión de los expertos sobre la conformidad del actual procedimiento para dictar MP a favor de terceros.*

<b>Pregunta: 6. ¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Si, porque cualquier ciudadano puede denunciar actos de violencia a favor de las víctimas y están legitimados.	Sí porque brinda mayor tutela a las víctimas. Muchas de ellas no formulan denuncia por temor, inseguridad, vergüenza.	Pienso que no, porque debería ser más riguroso el procedimiento para el dictado de medidas de protección, ya que muchas veces los terceros (hijos) quienes son víctimas indirectas son influenciados por algunos de los progenitores y eso conlleva al dictado de medidas de protección.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	

---

Si, porque el magistrado al momento de calificar las denuncias considera aspectos distintos, ya que cada caso es particular, y luego las interpreta a la luz de la Ley N° 30364.

Claramente no; ya se ha evidenciado que existen graves deficiencias en este procedimiento; comenzando con que lo único que se toma en consideración muchas veces es únicamente la manifestación de la denunciante, la cual podría utilizar dicha denuncia como un medio probatorio a su favor.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Tres de los entrevistados refirieron que el actual procedimiento para dictar MP en denuncias hechas a favor de terceros es el adecuado porque, primeramente porque la actual ley faculta que cualquier ciudadano pueda denunciar actos de violencia en favor de un tercero; y, segundo porque brinda mayor tutela a las víctimas (E1, E2 y E4); sin embargo, los demás entrevistados manifestaron no estar conforme con el actual procedimiento puesto que manifiestan que este debería de ser más riguroso ya que muchas veces las verdaderas víctimas (terceros – hijos) son influenciadas por alguno de los progenitores y ello conlleva al dictados de MP, asimismo refirieron que el procedimiento no es el adecuado porque contempla que se puede tomar como único medio probatorio la manifestación de la de denunciante (E3 y E5).

**Tabla 8:** *Opinión sobre las consecuencias jurídicas de dictar MP prescindiendo de la audiencia oral.*

---

**Pregunta: 7. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante), prescindiendo de la audiencia oral?**

---

E-1	E-2	E-3
Si se dicta las MP es buena, si no se le dicta será porque	Las MP no demandan en su otorgamiento una actividad	El daño que se le puede ocasionar a uno de los

---

---

no hubo medios de pruebas probatoria plena, basta la progenitores para que no para hacerlo, ya que la existencia de indicios pueda ver a su hijo y a audiencia oral no garantiza suficientes de que el hecho y relacionarse con el. una integridad a la víctima. el riesgo existen. Existen muchas denuncias en las que la PNP presenta el informe señalando que existe como única prueba el testimonio de la víctima sin embargo en muchos casos ello no es cierto, en muchos casos existe el acta policial de intervención que recoge información importante de lo que observó la autoridad policial, existe informe de los antecedentes policiales del denunciado y el juez también puede agenciarse de los procesos previos con los que cuentan las partes a través del sistema, cuenta con un equipo multidisciplinario de intervención inmediata. Hay casos en los que la audiencia no es necesaria, pues las pruebas o indicios son suficientes para emitir pronunciamiento, así lo ha advertido incluso el legislador para casos de abuso severo. Convocar a una audiencia sería dilatar la

---

---

tutela exponiendo a riesgo a la víctima, vulnerando el principio de intervención inmediata y debida diligencia.

---

**E-4**

Las consecuencias son, la vulneración del derecho de defensa y acción del presunto agresor.

**E-5**

Considero que la mayor consecuencia jurídica será emitir pronunciamientos contrarios a lo que la carta magna del estado protege como son los principios de presunción de inocencia, el debido proceso e inclusive el derecho de defensa.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Los entrevistados refirieron que las consecuencias jurídicas de dictar MP a favor de terceros prescindiendo de la audiencia oral serían; por un lado, la vulneración de derechos fundamentales del presunto agresor como son el derecho de acción, defensa, presunción de inocencia y el debido proceso (E3, E4 y E5); mientras que, los otros dos entrevistados manifestaron que las consecuencias jurídicas si se dictan MP serían buenas y si no se llegan a dictar sería porque no hubo medios probatorios para hacerlo, ya que la audiencia no garantiza una integridad a la víctima, por el contrario convocar a una audiencia cuando el abuso es severo dilataría la tutela y exponería a riesgo a la víctima, vulnerando principios de intervención inmediata y debida diligencia, ya que muchas veces los actuados que remite la PNP son suficientes e idóneos para que se emita pronunciamiento (E1 y E2).

**Descripción Global:** Los entrevistados en su mayoría, en cuanto al actual proceso de VF y la consecuencia jurídica de dictar MP, manifestaron que, actualmente el procedimiento para disponer MP a favor de la víctima es el adecuado puesto que brinda mayor tutela a las víctimas; sin embargo también encontramos posiciones contrarias que refieren que no es el adecuado porque éste debería de ser más riguroso, ya que muchas veces las verdaderas víctimas son

influenciados por sus progenitores, y además no es el adecuado porque en su mayoría se toma como único medio de prueba la sola declaración del/la denunciante. Del mismo modo, una parte de los entrevistados refirieron que, las consecuencias jurídicas (en perjuicio del presunto agresor) de dictar MP prescindiendo de la audiencia oral sería la vulneración de derechos fundamentales y el daño que se le puede ocasionar a uno de los progenitores para que no pueda ver a su hijo y a relacionarse con él, mientras que la otra parte manifestó que convocar a una audiencia oral cuando el abuso es severo dilata la tutela, y expone a la víctima a un riesgo y con ello se vulneran principios como el de intervención inmediata y debida diligencia.

**CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO: [EVALUAR SI ES FACTIBLE INCLUIR CIERTAS RESTRICCIONES CUANDO SE DENUNCIA ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN FAVOR DE TERCEROS (HIJOS, PADRES, HERMANOS, ETC.)].**

En lo que respecta al cuarto objetivo específico, luego de haber utilizado la técnica de la entrevista, se elaboró las siguientes tablas (**Tabla9, 10, 11, 12 y 13**).

**Tabla 9:** *Opinión de los expertos sobre el conocimiento acerca de la existencia de restricciones cuando se denuncien actos de violencia en favor de terceros.*

<b>Pregunta: 8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
No, el D.L 1470 más bien sustrajo al acoplo de ciertos medios probatorios la jurisprudencia que dice que la sola declaración de la víctima es medio probatorio.	No.	Si, se le prohíbe el acercamiento a los hijos a una distancia considerable para que no vuelva a ser víctima de agresión entre otras.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
No.	No; desconozco de esas restricciones.	

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Los entrevistados en su totalidad manifestaron no conocer restricción alguna cuando se denuncian actos de VF a favor de terceros; por el contrario, uno de ellos refirió que el D.L N° 1470 incorporo como único medido probatorio la declaración de la víctima.

**Tabla 10:** *Postura respecto de incluir ciertas restricciones a las denuncias de VF hechas a favor de terceros.*

<b>Pregunta: 9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Para incluir restricciones al derecho de acción, tendrían que ser razones muy poderosas; sin embargo, no veo tales razones.	Ninguna restricción. La violencia importa vulneración de derechos fundamentales, humanos, cualquiera puede denunciarlos. La validación de la denuncia será competencia de la autoridad.	La Me parece correcto que el procedimiento para el dictado de medidas de protección sea más riguroso.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Se tendrían que evaluar aspectos específicos en cada caso, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales y el horizonte de la ley.	Considero que es un reto proponer nuevas modificatorias al actual procedimiento de denuncias en favor de un tercero, como lo es en el caso de los hijos; puesto que en estos casos de violencia hacia un menor (por citar un ejemplo) lo que se debe priorizar es el interés superior del niño porque en esta situación en el afán de buscar celeridad dentro del proceso muchas veces se generan omisiones que	

---

pueden perjudicar el debido proceso.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** Dos de los entrevistados mostraron una postura positiva a cerca de incluir ciertas restricciones en las denuncias por VF hechas a favor de terceros, pues refirieron que si se llega a incrementar estas restricciones el procedimiento para dictar MP sería mas riguroso, y sobre todo en un proceso de VF donde el agraviado (tercero) sea un menor de edad lo que debe de priorizar es el interés superior del menor (E3 y E5); mientras que los demás entrevistados manifestaron que no se podría incluir ninguna restricción, ya que la violencia importa vulneración de derechos humanos, por lo que al ser así, lo que debería de hacerse es que la validación de la denuncia sea competencia netamente de la autoridad (E1 y E2); sumado a ello, otro entrevistado manifestó que de darse la inclusión de ciertas restricciones se tendrían que evaluar que estas no vulneren derechos fundamentales y sobre todo el horizonte de la Ley (E4).

**Tabla 11:** *Opinión de los expertos sobre los tipos de restricciones que se incluirían en las denuncias por VF hechas a favor de terceros.*

<b>Pregunta: 10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Ninguna.	A mi criterio ninguna.	Pienso que puede ayudar mucho las terapias que debe realizarse a favor de los terceros.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	
Considero que se debe implementar ciertos mecanismos para cada caso en particular, con la ayuda de interrogatorios avanzados, esto es que el menor supuesta víctima de violencia debería	Considero que muchas veces estas denuncias no siguen el debido proceso, puesto que éstas son interpuestas solo por el pronunciamiento de otra persona y no por el de la presunta víctima. Siendo	



---

de pasar entrevista en cámara muchas veces que la persona Gesell, y con ello, crear que interpone la denuncia no certeza en el juzgador dará un detalle explícito y respecto de los hechos real de los hechos invocados denunciados. y por lo tanto se podría incurrir en múltiples errores, por ello se debe de incluir previo al dictado de MP una entrevista personalizada con víctima directa.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** únicamente un entrevistado manifestó que uno de las restricciones a implementarse sería los interrogatorios avanzados, es decir que el menor víctima de VF previo a emitir MP a su favor debería de pasar una entrevista en cámara Gesell para que con ello se cree convicción en el juzgador de los hechos que se denuncian (E4), otro de los entrevistados manifestó cuando se denuncien hechos de VF en favor de un menor de edad previo al dictado de las MP se debería de implementar una entrevista personalizada y directa con la supuesta víctima, esto debido a que muchas veces el tercero que denuncie los hechos violentos no dará un detalle explícito y real de los hechos (E5), otro manifestó que las terapias que debe de realizarse a favor del tercero ayudarían de mucho (E3), finalmente dos de los entrevistados manifestó que no debería de implementarse ninguna restricción (E1 y E2).

**Tabla 12:** *Opinión respecto de que si la Ley 30364 se muestra benevolente con los que denuncian actos de VF en favor de terceros.*

---

**Pregunta: 11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

---

E-1	E-2	E-3
No, porque su telos es erradicar todo tipo de violencia.	Creo que es justa y conforme a los compromisos asumidos	Pienso que si ya que se denuncia muchas veces por revanchismo entre pareja.

---

---

por el estado peruano en la  
Cedaw y Belem do Pará.

---

**E-4**

Las últimas modificatorias han sido en protección de la víctima y su presunto agresor.

**E-5**

Si bien es cierto que las medidas de protección no constituyen como tal un pronunciamiento de fondo y no genera cosa juzgada; puesto que estas MP son solo emitidas de manera preventiva y de urgencia; no podría considerarse que sea benevolente con las personas que denuncian actos de VF ya que esta subsiste en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna, motivo por el cual se busca celeridad en el proceso (aun teniendo severas inconsistencias) por ello considero que si bien es cierto que este es un recurso para evitar la continuidad de violencia, puede ser mal utilizada en otros casos para obtener una protección innecesaria y una posición ventajosa frente al presunto agresor.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** la mayoría de los entrevistados refirió que actualmente la Ley 30364 y sus modificatorias no es benevolente con los denunciantes de actos de violencia a favor de terceros, por el contrario lo consideran justa y conforme a los compromisos internacionales que nuestro estado ha asumido como es la Cedaw y la convención de Belen do Pará, y sobre todo porque su telos es la erradicación de todo tipo de violencia, asimismo refieren que la referida ley no podría ser benevolente puesto que la misma subsiste en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna, motivo por el cual se busca celeridad en el proceso; sin embargo refieren que también por sus mismas condiciones muchas veces puede ser mal utilizada para obtener una protección innecesaria que sería mal utilizada en otros procesos (E1, E2, E4 y E5), a su turno, el otro entrevistado manifestó que la ley en mención si es benevolente ya muchas denuncian son hechas por revanchismo entre la pareja (E3).

**Tabla 13:** *Opinión sobre reducción del ejercicio abusivo del derecho en procesos de tenencia si se implementa ciertas restricciones a las denuncias por VF hechas a favor de terceros.*

<b>Pregunta: 12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia?</b>		
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>
Tendrían que ser unas restricciones muy poderosas que restrinjan el derecho de acción, y el ejercicio abusivo del derecho por denunciar falsas tendría que probarse, mientras ello no suceda se tiene que tutelar el derecho de la denunciante.	Considero que no. El proceso de tenencia tiene como actor principal al niño, niña o adolescente. Nuestra constitución le brinda protección especial, reforzada. Los niños son los más vulnerables, imponer restricciones a las denuncias que tienen por propósito protegerlos constituye un contrasentido, una clara violación al mandato constitucional.	Estoy de acuerdo con eso, así evitaría el exceso de carga procesal con la que cuentan los órganos jurisdiccionales que ven este tipo de materia.
<b>E-4</b>	<b>E-5</b>	

---

Si, podrían reducir, ya que se Si, Puede ser una eventual valorarían los medios de solución. prueba, en una etapa correspondiente del proceso.

---

*Nota: Datos tomados de la entrevista realizada a Jueces y Abogados.*

**Descripción:** tres de los entrevistados manifestaron que la inclusión de ciertas restricciones en los procesos de VF cuando se denuncien actos de violencia a favor de terceros podría reducir el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia, puesto que por un lado reduciría el exceso de la carga procesal en los juzgados donde se ventilan dichos procesos, mientras que por otro lado se valorarían los medios de prueba en una etapa correspondiente del proceso lo que sería eventuales soluciones (E3, E4 y E5); otro de los entrevistados considero que el ejercicio abusivo del derecho no se vería reducido, puesto que el proceso de tenencia tiene como actor principal al niño, a quien nuestra Constitución y demás normas le brindan protección especial, puesto que son los más vulnerables, por lo que imponer restricciones a las denuncias que tienen como propósito protegerlos sería un contrasentido al mandato Constitucional (E2), mientras que otro entrevistado manifestó que tendrían que ser restricciones muy poderosas, que puedan restringir el derecho de acción, y que además el ejercicio abusivo del derecho o las denuncias falsas tendrían que probarse mientras ello no suceda se tendrá que tutelar el derecho de la denunciante (E1).

**Descripción Global:** Los entrevistados en cuanto a la factibilidad de incluir restricciones a las denuncias de actas de VF a favor de terceros, algunos de ellos se mostraron de acuerdo con ello, pues refirieron que de incluirse restricciones el procedimiento para dictar MP sería mucho más riguroso y sobre todo se dará prioridad al principio del interés superior del niño; por otro lado, otros de ellos manifestaron que no se puede incluir restricciones a dichas denuncias ya que la violencia importa vulneración de derechos humanos. En cuanto a los que se mostraron de acuerdo con incluir restricciones refirieron que estas podrían ser, antes del dictado de las MP las víctimas directas (terceros) deberían de pasar por una entrevista personalizada con el magistrado o una entrevista en cámara Gesell, para que con ello se cree convicción en el juzgador respecto de los hechos denunciados, ya que muchas veces las personas que denuncias en su nombre no pueden dar detalles explícitos o real de los hechos ocurridos.

### 3.2 Aporte de Investigación

En la presente investigación, y luego de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, se cree conveniente proponer como aporte práctico la inclusión del inciso e) al artículo 16° de la Ley N° 30364, el mismo que fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31715, publicada con fecha 22 de marzo del 2023.

El mismo que actualmente dice:

**“Artículo 16.** El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, (...).
- b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, (...).
- c. El juzgado de familia, (...).
- d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, (...).”

Con la propuesta legislativa, se incorporará al referido artículo, el procedimiento que debe de seguir para la emisión de MP ante denuncias hechas a favor de terceros (Hijos, padres, hermanos); por lo cual el artículo quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 16.** El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas(...).
- b. En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, (...).
- c. El juzgado de familia, (...).
- d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, (...).”
- e. **En caso de que el juez advierta de que la denuncia fue efectuada por un tercero en favor de la víctima, antes de resolver en audiencia la emisión o no de las medidas de protección, este requerirá a la víctima directa para que se apersona al juzgado**

**a fin de recibir su declaración bajo la técnica de entrevista única en la cámara Gesell.**

A efectos de que se apruebe este artículo, que el colegio Profesional de Abogados de Lambayeque, pueda tomar esta propuesta y construir un proyecto de ley, con la base científica, jurídica y teórica desarrollada en la presente investigación, y se puede presentar ante el poder legislativo para su aprobación.

### **3.3 Discusión de resultados**

A continuación, se presentará la discusión de resultados, previamente a ello, tendrá lugar la codificación de categorías y subcategorías.

**Tabla 14: Categorías/subcategorías.**

<b>CATEGORÍAS/SUBCATEGORÍAS</b>	<b>CÓDIGOS</b>
<b>CATEGORÍA:</b> Medidas de Protección	<b>C1</b>
<b>Subcategoría:</b> Tipos de Medidas de Protección a la luz de la N° 30364 y sus modificatorias	<b>S1C1</b>
<b>Subcategoría:</b> Proceso para dictar medidas de protección a la Luz de la Ley N° 30364.	<b>S2C1</b>
<b>Subcategoría:</b> El derecho a la defensa en los casos de violencia familiar.	<b>S3C1</b>
<b>CATEGORÍA:</b> Ejercicio Abusivo del derecho	<b>C2</b>
<b>Subcategoría:</b> El derecho de acción	<b>S1C2</b>
<b>Subcategoría:</b> El debido proceso	<b>S2C2</b>
<b>Subcategoría:</b> Derecho subjetivo	<b>S3C2</b>
<b>Subcategoría:</b> Determinación de malicia y temeridad procesal	<b>S4C2</b>
<b>CATEGORÍA:</b> Violencia Familiar	<b>C3</b>
<b>Subcategoría:</b> El conflicto de familia y el expediente judicial.	<b>S1C3</b>
<b>Subcategoría:</b> La acción humana del juzgador en la verificación de indicios razonables y suficientes para juzgar casos de violencia familiar.	<b>S2C3</b>

**En relación con el primer objetivo específico:** “*Analizar las medidas de protección en el derecho comparado*”. Tal como se advierte del cuadro comparativo (figura N° 01), se puede apreciar que las MP (C1), en los países tanto de Ecuador, Colombia y Perú se encuentran reguladas en leyes nacionales, en cuanto al procedimiento para otorgarlas (S2C1) cada país los regula de diferente forma, pues en Ecuador se inicia con una petición hecha por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de violencia, y se otorgan las medidas administrativas inmediatas de protección que lo otorgan las Juntas Cantonales, las mismas que tienen el plazo de veinticuatro horas para poner de conocimiento al órgano judicial el tipo de MP que se ha otorgado a fin de que sean ratificadas o modificadas, de ser ratificadas pues serán inscritas Registro Único de Violencia contra las Mujeres; en esa misma línea en el país colombiano, el procedimiento se inicia ya sea con una denuncia verbal o escrito la misma que es presentada ante la comisaría de la familia la que ordena las MP provisionales, posterior a ello, se fija fecha de audiencia para notificarle al agresor las MP que se han emitido, y en la misma audiencia se escuchan los descargos del agresor y se admiten las pruebas idóneas, finalmente se emite un fallo ya sea revocando o confirmando las MP, si es que dichas MP son apeladas se remitirá al juez de familia, si los el juez de familia los ratifica, procederá a remitir a las fiscalía de familia para que ejecute en definitiva las MP en ejecución de hacen seguimiento a dichas MP para ver su cumplimiento y si se llegó a restablecer los derechos de la víctima. En Perú, se inicia al procedimiento con la denuncia ya sea escrita o verbal, ante la Policía Nacional, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia, juzgados de paz letrado o juzgados de paz, dicha denuncia podrá ser interpuesta por la propia víctima o cualquier otra persona, por defensoría del pueblo y por profesionales de salud y educación. Posterior a ello, los que recepcionan las denuncias calificarán los hechos en una FVR, ya sea como riesgo: leve o moderado y severo; en caso de riesgo leve o moderado el juez tendrá el plazo de 48 horas para dictar las MP en audiencia, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia; en caso de riesgo severo el juez emite las MP prescindiendo de la audiencia en un plazo de 24 horas. Finalmente remite los actuados a la fiscalía especializada en VF para el inicio del proceso penal; en cuanto a los tipos de MP que se pueden otorgar a favor de las víctimas, encontramos que los tres países en comparación regulan similares medidas, empero en el país ecuatoriano nos encontramos con una singular MP como es la bolera de auxilio; por otro lado, en cuanto al plazo para denunciar actos de VF vemos una gran diferencia en el país de Colombia pues en dicho país se pueden denunciar actos de VF solamente treinta días después de haber ocurrido el hecho; pero si hay un gran avance de los países en comparación (Colombia y Ecuador)

respecto de Perú, en cuanto a que uno de los órganos que pueden dictar MP es la Comisaría de la Familia y las Juntas Cantonales.

En ese sentido, si bien se puede advertir que los tres países en comparación regulan similares tipos de MP (S1C1), empero, si debemos de hacer una crítica en cuanto al procedimiento para otorgarlas (S2C1), pues como se sabe en nuestro país si una denuncia de VF es recepcionada por la Policía Nacional, pues este ente administrativo no está facultado para emitir las MP (C1), por lo que, por la propia naturaleza del proceso tendrán que remitirse los actuados al juez especializado en VF para que emita las MP correspondientes, procedimiento que a la luz del derecho comparado (Colombia y Ecuador) contraviene el principio de intervención inmediata y la naturaleza propia del proceso de VF; por otro lado, como se advierte que si bien en Colombia quien está facultado para emitir las MP es el comisario de familia, pues este posterior a la emisión de MP provisionales convoca a una audiencia con el fin de notificar al agresor y a la vez darle la oportunidad de presentar sus descargos y medios probatorios, evitando con ello la vulneración del derecho de defensa del denunciado (S3C1) y la afectación del debido proceso (S2C2), procedimiento que debería adoptar el estado Peruano, pues si bien, por un lado el telos de la Ley N° 30364 es netamente preventivo; cierto también es que, con la emisión de MP con la sola declaración de la víctima y muchas veces prescindiendo de la audiencia oral se está vulnerando el derecho de defensa del agresor (S3C1) y con ello el debido proceso, pues como se advierte del procedimiento para la emisión de MP a nivel nacional, no hay etapa donde el denunciado pueda ejercer libremente su derecho acción (S1C2), a menos cuando éste ya ha sido declarado como “agresor”, pues es con su recurso de apelación que recién se le da intervención en el proceso, tal como lo manifestaba Álvarez (2021) pues al ser el procedo de VF un proceso célere, se recortan actos procesales, dejando el derecho de contradicción a la apelación o a la investigación penal, pero cuando llegue esa etapa, ya tendrá ciertas MP en su contra, siendo una de ellas por ejemplo la prohibición de acercamiento a la víctima y hasta los hijos menores de edad en común, o el retiro del domicilio (S1C1); en esa misma línea, también existiría una crítica a la regulación ecuatoriano, por cuanto una de las MP que se emite en dicho país pues es la “boleta de auxilio” la misma que es otorgada de manera inmediata y sin la verificación de los hechos denunciados. Lo que se contrasta con lo indicado por autores tales como Masache, et al (2020) quienes manifiestan que dentro de las MP reguladas por su sistema jurídico se encuentra la boleta de auxilio, la misma que trae como resultado la prohibición de acercamiento del supuesto agresor hacia las víctimas dentro de las cuales pueden estar los hijos, siendo que la referida medida de protección se les da de manera inmediata y sin comprobar efectivamente como fueron los



hechos; vulnerando así uno de los derechos primordiales que tienen los ciudadanos Ecuatorianos como es el derecho a la familia el mismo que se encuentra recogido en el art. 51 de la carta magna. Posición que encuentra su respaldo en lo mencionado por Leon-Vointimilla et al. (2022); quien manifiesta que la emisión de la boleta de auxilio lo pueden realizar diferentes entidades, de tal manera que su trámite es inmediato no requiriendo de un mandato judicial, por lo que la asistencia es eficaz; empero, con ese trámite rápido se deja espacio, a que muchos hagan uso indebido de dicho recurso; por lo que ante ello, el autor cree conveniente orientar sobre como el mal uso del referido recurso puede afectar a quienes realmente necesiten de ese tipo de asistencia, pues utilizando abusivamente dicho recurso se puede llegar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, y con ello se podría afectar la seguridad jurídica.

Respecto de los derechos vulnerados del presunto agresor tenemos a autores como Santillas (2019), que refiere que cuando se otorgan MP en hechos de VF, muchas veces trae como consecuencias jurídicas la vulneración del derecho constitucionalmente protegido del denunciado como lo es la defensa, debido proceso y presunción de inocencia, y que al momento de dictarse MP mínimamente debería exigirse la presencia del denunciado a fin de brindar las garantías procesales que cualquier parte los tiene solo por el hecho de intervenir en un proceso judicial. Posición que es respaldada por Beltran (2022), quien manifiesta que al otorgar MP bajo los alcances normativos de la ley N° 30364 se ve vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa del denunciado, puesto que se ve recortado el ejercicio de derechos fundamentales del supuesto agresor dentro de un proceso de VF. En esa misma línea, también lo ha establecido Espinoza (2021), al manifestar que el enfoque de género que resalta la ley 30364, y muchas veces la presión tanto mediática como social a la cual se encuentran sometidos los operados de justicia, serían los principales factores que hacen que vulnere derechos fundamentales de los denunciados.

Finalmente, todo ello se encuentra respaldado con lo mencionado por Méndez, C. (2021), quien manifiesta que el derecho de defensa es uno de los derechos más importantes para que así el debido proceso se vea materializado, puesto que este permite la participación de los imputados en todo el trámite del proceso, ejerciendo sus facultades como exponer sus argumentos y presentar pruebas. Asimismo, refiere que, la intervención de un abogado en un proceso judicial significa el control de legalidad procesal, el mismo que también representa una garantía constitucional dentro de un estado constitucional de derechos y de justicia; pero todo ello, a la luz del actual procedo de VF, no se llega a concretizar, por temas como el estudiado por Gamero (2019), quien refirió que ante la imposibilidad de notificar al denunciado vía telefónica, muchos operados de justicia notifican por cédula, pero la demora en

la misma ocasiona que se notifique a destiempo, y por lo tanto se vean afectados derechos fundamentales.

Por lo expuesto, luego de haber analizado las medidas de protección en el derecho comparado se puede concluir que el Estado Peruano requiere de una reestructura del procedimiento para otorgar MP, pues tal como se ha hecho notar países como Colombia, si bien tienen como eje principal del proceso de VF el principio de intervención inmediata, debido a que quien otorga las MP es la comisaría de familia, pues esto no es motivo para que se vea vulnerado derechos fundamentales del denunciado tales como el derecho de defensa y la presunción de inocencia, ya que posterior a la emisión de MP provisionales el denunciado es notificado para la concurrencia a la audiencia oral y en ella presente sus descargos y medios probatorios, para que en virtud de ello las MP sean confirmadas o revocadas, en esa línea debe ir la reestructuración del procedimiento para otorgar MP a nivel nacional, pues debería ser la Policía Nacional quien en un primer momento otorgue las MP inmediatas y estas sean ratificadas o revocadas por el Juzgado, en donde además el denunciado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos y medios probatorios.

**En lo concerniente al segundo objetivo específico el cual fue:** *“Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar”*, como resultado de las entrevistas realizadas (Tabla2, 03, 04, 05 y 06), se puede advertir que el ejercicio abusivo del derecho (C2) es ejercer un derecho subjetivo que se tiene, pero que en ese derecho de acción (S1C2) muchas veces se llega a cometer excesos que pueden llegar a provocar una desarmonía social y desvirtuar el sentido de las leyes; en ese sentido, en los procesos de VF el ejercicio abusivo del derecho se hace notar un poco más, puesto que, como es un procesos que se encuentra bajo las reglas del mínimo de formalismo, muchas veces los hechos denunciados no llegan a constituir actos de violencia en sí, es decir se configuran mayor número de denuncias maliciosas, llegando a provocar la figura del acoso judicial; por otro lado, también existe abuso del derecho, al haberse dictados MP a favor de la víctima, sin tener a la vista medios probatorios destinados a probar los hechos denunciados, y además prescindiendo de la audiencia oral, por lo que al ya dictarse las MP a favor de la “aparente víctima”, por una denuncia calumniosa, ello definitivamente perjudicara al denunciados en procesos posteriores; finalmente los entrevistados refirieron que el ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF, se manifiesta a través de la mala fe procesal al presentar declaraciones falsas, medios probatorios falsos y hechos falsos, ya que la única finalidad de aquella denuncia de VF fue poder materializar pretensiones en otros procesos como por ejemplo la tenencia y el régimen de visitas, ya que al

tener uno de los progenitores MP dictadas en su contra y a favor del menor, pues éste padre verá afectado su derecho de acción (S1C2) en un posterior proceso de tenencia.

En ese sentido, coincidimos con los entrevistados cuando refieren que existe ejercicio abusivo de un derecho (C2) cuando se ejerce el derecho subjetivo (S3C2) que se tiene, pero en el ejercicio precisamente de ese derecho se vulneran y a la vez se desvirtúa el sentido de las leyes; entonces, tomando como referencia ello, resulta que ejercer abusivamente un derecho (S3C2) dentro de un proceso de VF resultaría mucho más “fácil”; puesto que al ser un proceso que se desarrolla bajo las reglas del mínimo formalismo, es decir para denunciar actos de violencia en contra de “x” persona no se necesita más que la simple declaración del supuesto agraviado para que su denuncia sea aceptada, pues basta que los hechos narrados configuren en la FVR como “riesgo severo” para que de manera inmediata el juzgado de VF otorgue MP a favor del denunciante, sin siquiera desplegar otra acción a fin de corroborar los hechos denunciados, pues la Ley N° 30364 y sus modificatorias autoriza a los magistrados a emitir pronunciamiento con la sola declaración de la víctima; ante tales realidades, es necesario preguntarnos, que pasa si muchas de las denuncias fueron hechas en base a hechos no reales y a veces en base a hechos exagerados a la realidad; es decir declaraciones falsas, medios probatorios falsos y hechos falso, pues en el mundo real el juzgado de VF o quien haga sus veces ya otorgó MP a favor del denunciante, y peor aún que pasaría si esas denuncias hechas en base a hechos exagerados a la realidad fueron en favor de terceros específicamente los hijos menores de edad, pues en la realidad de los hechos es que el juzgado de VF ya emitió una MP a favor del menor y en contra de uno de los progenitores; he ahí donde a mi entender se ve reflejado la malicia y la temeridad procesal (S4C2) del denunciante, puesto que en la mayoría de los casos se ha llegado a determinar que el proceso de VF es el inicio de un enfrentamiento entre los progenitores; por lo que, en tales circunstancias y apoyado por lo referido por Llamas et al (2020), el estado Peruano debería de tomar mayor énfasis en la protección de los menores de edad que se encuentren dentro de tales conflictos familiares, pues en la realidad de los hechos son ellos las verdaderas víctimas de sus progenitores, posición que también es desarrollada por Callacná (2018), quien refiere que si bien la patria potestad que se ejerce sobre la prole corresponde únicamente a los padres, en su condición de titulares, también corresponde a estos cuidarlos y protegerlos no exponiendo a los mismos a actos violentos que afecten el ejercicio del derecho del interés superior del niño, máxime cuando son sus propios progenitores quienes a raíz de enfrentamientos exponen a los menores, siendo por ello, necesario la modificatoria del código de niños y adolescentes.

En esa misma línea, también Llamas et al (2020), nos ilustra, al manifestar que, los niños y las niñas que se encuentran expuestas a la violencia de género no son meros espectadores de dicha violencia, sino que muchas veces son los más afectados por ésta, debido a que, al encontrarse sus progenitores enfrentados entre sí, pues ellos asumen las consecuencias de tal enfrentamiento.

En lo referente al ejercicio abusivo del derecho en procesos de VF, autores como el ecuatoriano Puebla (2018), ha referido que, si bien las MP son mecanismos que fueron establecidos con el único propósito de proteger a quienes han sufrido VF; sin embargo, cuando son utilizadas con mala fe y con el único propósito de causar daño y perjudicar a personas inocentes es que se desvirtúa su naturaleza jurídica; en otras palabras, cuando hay el uso abusivo por partes de las “supuestas víctimas” con el único fin de alcanzar fines personales, en ese aspecto la ley debería de actuar de manera rápida para frenar dichos comportamientos abusivos que perjudican a la otra parte. Posición que es complementada con lo dicho por Méndez, C (2022), quien resaltó que el uso desmedido o abuso de las medidas de conservación en Ecuador, debería de ser rechazado por la sociedad y por las autoridades, puesto que, tal abuso puede llevar ante los tribunales a personas inocentes, sobre la base imputaciones falsas, y sobre la restricción del derecho de defensa del imputado; ya que, se ha demostrado que muchas veces no existe razón para que una persona pida MP, sin embargo, muchas lo solicitan con el único afán de lastimar a alguien. En ese sentido, y estando a lo antes referido, el juez a cargo de la causa, cuando advierta tales circunstancias, debería de actuar de acuerdo con lo desarrollado por Díaz (2022), quien manifestó que los sujetos que incurran en temeridad o malicia procesal pueden ser susceptibles de sanciones como la multa, siendo aplicable esto cuando el juez advierta que se está incurriendo en temeridad o malicia procesal.

Finalmente, tenemos lo manifestado por Artavia, S. & Picado, V. (2016), quienes refieren que, la figura de abuso procesal o abuso del proceso se presenta cuando se ejerce el uso desmedido del derecho de accionar con el proceso; mientras que, habrá abuso en el proceso, cuando este esté instaurado válidamente, pero dentro del mismo se desarrollan conductas abusivas. Asimismo, refiere que, el abuso del proceso se deriva del derecho de acción, del derecho de acceso a la justicia y del derecho a la tutela judicial efectiva, del mismo modo, este abuso del proceso se da porque se ejerce el derecho de acción de forma excesiva, indebida e injusta y ocasionando daño innecesario a un tercero. Por lo tanto, resulta pertinente lo desarrollado por el Chileno Barraza (2021), quien refiere que resulta de vital importancia un desarrollo dogmático general y a la vez integral de la denominada teoría del abuso del derecho en el ámbito procesal, particularmente en lo que concierne al abuso tanto del proceso como del

derecho de accionar.

En suma, y posterior a lo analizado, se concluye que el ejercicio abusivo del derecho del derecho en los procesos de VF se presenta cuando se denuncien actos de violencia en base a declaraciones falsas, medios probatorios falsos y hechos falsos, con el único propósito de obtener MP a favor propio o en favor de terceros (hijos) y que tales MP sean utilizadas como medios probatorios en otros procesos tales como el proceso de tenencia.

**En lo concerniente al tercer objetivo específico el cual estuvo orientado a:** *“Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de y medidas de protección”*, de acuerdo a la posición recogida de los entrevistados (Tabla7 y 08), se puede apreciar que, en cuanto al actual proceso de VF y la consecuencia jurídica de dictar MP, manifestaron que, actualmente el procedimiento para disponer MP a favor de la víctima es el adecuado puesto que brinda mayor tutela a las víctimas; sin embargo, también encontramos posiciones contrarias que refieren que no es el adecuado porque éste debería de ser más riguroso, ya que muchas veces las verdaderas víctimas son influenciados por sus progenitores, y además no es el adecuado porque en su mayoría se toma como único medio de prueba la sola declaración del/la denunciante. Del mismo modo, una parte de los entrevistados refirieron que, las consecuencias jurídicas (en perjuicio del presunto agresor) de dictar MP prescindiendo de la audiencia oral sería la vulneración de derechos fundamentales y el daño que se le puede ocasionar a uno de los progenitores para que no pueda ver a su hijo y a relacionarse con él, mientras que la otra parte manifestó que convocar a una audiencia oral cuando el abuso es severo dilata la tutela, y expone a la víctima a un riesgo y con ello se vulneran principios como el de intervención inmediata y debida diligencia. En ese aspecto, si bien la mayoría de los entrevistados manifestaron que el actual proceso de VF es el adecuado, debido a que este brinda mayor tutela a las víctimas; empero, discrepamos con tales afirmaciones, alineándonos a la posición de la minoría de entrevistados, puesto que, como es sabido dentro de un proceso judicial las dos partes, tanto demandado como demandante deberías encontrarse en similar igualdad de armas para poder defender sus posiciones, circunstancias que obviamente en un proceso de VF (C3) no se brinda, y eso por la naturaleza tuitiva que presenta la norma N° 30364; sin embargo, creemos y somos conscientes que si bien la ley antes mencionada debería de proteger a la víctima, también deberíamos de tomar conciencia en cuanto a las denuncias efectuadas a favor de terceros, ya que en estos casos, sucede que en mundo real muchas veces las verdaderas víctimas ni siquiera comparecen a la comisaría o lugar donde denuncien los

hechos a narrar los supuestos episodios de violencia, sino que, quien hace ese trabajo es la persona denunciante, la misma que muchas veces puede brindar testimonios exagerados a la realidad; es por ello que, creemos que la acción humana del juzgador al momento de evaluar el dictados de las MP (S2C3) resulta de vital importancia, ya que cuando se encuentre ante tales hechos antes de emitir pronunciamiento debería de evaluar otros aspectos agregados a la declaración de la denunciante, como por ejemplo los antecedentes del conflicto familiar que existe (S1C3) entre los involucrados en el proceso judicial, por consiguiente creemos que ante tales hechos se debería de hacer mucho más riguroso el procedimiento para disponer una MP; puesto que, las consecuencias jurídicas que puede acarrear un dictado de MP serían: en un primer momento, la vulneración de derechos fundamentales del supuesto agresor (S3C1); mientras que en un segundo momento, estaríamos hablando del daño que se le puede ocasionar a uno de los progenitores para que no pueda ver a su hijo y a relacionarse con él; sucediendo, lo que manifiesta Vásquez (2022), que en la mayoría de casos las MP también logran alejar a los menores de edad de sus progenitores, ya que dentro de los tipos de MP que puede disponer el juez, encontramos impedir al agresor que se acerque a la víctima y el retiro del domicilio del agresor (S1C1). Todo ello guarda estrecha relación con lo precisado por Santillas (2019), quien afirmó que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de MP a la luz de la ley 30364 es sin duda la vulneración del derecho constitucionalmente protegido del denunciado como lo es la defensa, debido proceso y presunción de inocencia, y que al momento de dictarse MP mínimamente debería exigirse la presencia del denunciado a fin de brindar las garantías procesales que cualquier parte los tiene solo por el hecho de intervenir en un proceso judicial.

A tal efecto, también se ha pronunciado Bazan (2018), al referir que si bien es cierto la ley concede mecanismos para la protección de la víctima, cierto también es que, dicha norma no ha previsto situación en las cuales se les puede dar mal uso a dichos mecanismos a abusar de estos, puesto que no hay mucha difusión sobre el uso de las facultades que concede la nueva ley de violencia intrafamiliar. Y precisamente es ello, lo que se discute puesto que, si bien por un lado la ley te brinda protección, por otro lado, deja abierta una ventana para situaciones en las cuales se pueda dar mal uso a las facultades que otorga la ley. Postura que es respaldada por Cueva, A (2016), quien enfatizó que la imposición de medidas de salvaguardias, abusando de los recursos, tiene como consecuencias jurídicas, que el abuso genere más violencia en el seno familiar, llegando la presunta víctima a abusar de la protección que se le ha otorgado, dañando a terceros por satisfacer sus necesidades personales, he ahí donde se rechaza por completo tal actitud, puesto que se está vulnerando la esencia de la ley, y se está castigando a personas inocentes. Ante ello, resulta de vital importancia citar lo dicho por More (2018), quien

manifestó que se requiere una modificación tanto al código civil<sup>1</sup>, Código Procesal Civil y Código de Niños y Adolescentes, para que así se puedan unificar los procesos judiciales, en donde analice la VF al interior de una familia en crisis. Por último, y luego de haber examinado el proceso de VF en el Perú y su consecuencia Jurídica del dictado de MP, se llega a la conclusión que el proceso de VF actualmente no es el adecuado, sobre todo cuando se denuncien actos violentos a favor de terceros, por lo que el dictado de MP debería de ser mucho más riguroso; ya que al otorgarse MP con la sola declaración de la persona denunciante trae como consecuencias jurídicas la vulneración de derechos fundamentales del denunciado y además ésta el daño que se le puede ocasionar a uno de los progenitores para que no pueda ver a su hijo y a relacionarse con él, ya que dentro de los tipos de MP que puede disponer el juez, encontramos impedir al agresor que se acerque a la víctima y el retiro del domicilio del agresor.

Finalmente, **en lo concerniente al cuarto objetivo específico el cual estuvo encaminado a:** “*Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)*”, como resultado de las entrevistas realizadas (Tabla 9, 10, 11, 12 y 13), se visualiza que los entrevistados en cuanto a la factibilidad de incluir restricciones a las denuncias de actos de VF a favor de terceros, algunos de ellos se mostraron de acuerdo con ello, pues refirieron que de incluirse restricciones el procedimiento para dictar MP sería mucho más riguroso y sobre todo se dará prioridad al principio del interés superior del niño; por otro lado, otros de ellos manifestaron que no se puede incluir restricciones a dichas denuncias ya que la violencia importa vulneración de derechos humanos. En cuanto a los que se mostraron de acuerdo con incluir restricciones refirieron que estas podrían ser, antes del dictado de las MP las víctimas directas (terceros) deberían de pasar por una entrevista personalizada con el magistrado o una entrevista en cámara Gesell, para que con ello se cree convicción en el juzgador respecto de los hechos denunciados, ya que muchas veces las personas que denuncian en su nombre no pueden dar detalles explícitos o real de los hechos ocurridos. En tal sentido, creemos conveniente indicar que si bien, por un lado el estado peruano ha creído conveniente brindar todas las herramientas necesarias a las víctimas de VF para que el proceso de denunciar tales actos sea mucho más rápido y libre de formalismos, y con ello evitar la revictimización; cierto también es que, el legislador no ha previsto los supuestos desarrollados en la problemática de la presente investigación, tales como, cuando se denuncien actos de violencia en favor de terceros, por lo general denuncias entre progenitores, en agravio de los menores hijos, pues sucede que en mundo real, muchas veces se ha visto casos donde las MP otorgadas a favor del menor, son un

arma legal que es utilizada en otros procesos, tales como la tenencia o el régimen de visitas; ante ello, se hace necesario implementar al proceso de VF ya regulado ciertas restricciones que permitan alertar al magistrado resolver con mejor criterio y conocimiento de la causa la emisión o no de MP, siendo que tales restricciones serían, que la víctima directa (menor de edad) tenga una entrevista personalizada con el magistrado (para ello se requiere de magistrados no solo conocedores de derecho sino conocedores de sociología) o en su defecto que la víctima pase una entrevista en cámara Gesell, hecho que de ninguna manera implica una doble revictimización. Postura que encuentra su respaldo en lo dicho por Bermúdez et al. (2020), quien desarrolló el populismo punitivo, describiéndolo como aquel resultado de dos puntos – problema social – legislar dicho problema – por cuanto el legislador presume que la promulgación de una ley solucionará situaciones de naturaleza humana como es la violencia intrafamiliar. Además de ello, Bermúdez M, (2011), también menciona que tutelar las relaciones familiares, reside en entender la variada realidad social que integra una familiar, la misma que a la luz de nuestra legislación no ha tenido regulación, es decir no existen políticas dirigidas a tutelar a la familia en su unidad; sino las mismas están centradas en ciertos grupos que integran una familia, por ejemplo las mujeres, los niños y los ancianos, careciendo nuestra legislación nacional de una mirada unificadora que pueda abarcar la complejidad de las dimensiones familiares. En conclusión, a fin de que el magistrado resuelva con mejor criterio la emisión o no de MP en denuncias hechas a favor de tercería resulta necesario implementar ciertas restricciones al procedimiento de emisión de MP, tales como la entrevista personal con el magistrado o entrevista en cámara Gessel de la víctima directa.



## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

- a) Las consecuencias jurídicas que acarrea el ejercicio abusivo del derecho en denuncias hechas a favor de terceros, es en un primer momento es la vulneración de derechos fundamentales del supuesto agresor; mientras que en un segundo momento, estaríamos hablando del daño psicológico que se le puede ocasionar tanto al menor de edad como a uno de los progenitores, ya que dentro de los tipos de MP que puede disponer el juez, encontramos impedir al agresor que se acerque a la víctima y el retiro del domicilio del agresor, siendo que con dichas MP limitando la relación padre-hijo.
- b) Luego de haber analizado las medidas de protección en el derecho comparado se puede concluir que el Estado Peruano requiere de una reestructura del procedimiento para otorgar MP, a punto de establecer el procedimiento acogido por la legislación colombiana y ecuatoriana, esto es que, quienes dispongan MP de manera inmediata y preliminar sea la Policía Nacional del Perú, posteriormente dichas MP sean ratificadas o revocadas por el Juzgado, en donde además el denunciado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos y medios probatorios, todo ello, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales del denunciado tales como el derecho de defensa y la presunción de inocencia.
- c) El ejercicio abusivo del derecho en los procesos de VF se hace notar un poco más, debido a que este proceso se encuentra bajo las reglas del mínimo de formalismo, en base a ello, muchas veces los hechos denunciados no llegan a constituir actos de violencia en sí, configurándose mayor número de denuncias maliciosas y/o calumniosas.
- d) El ejercicio abusivo del derecho también se ve manifestado en los proceso de VF, a través de la mala fe procesal al presentar declaraciones falsas, medios probatorios falsos y hechos falsos, ya que la única finalidad de aquella denuncia de VF fue poder materializar pretensiones en otros procesos como por ejemplo la tenencia y el régimen de visitas, ya que al tener uno de los progenitores MP dictadas en su contra y a favor del menor, pues éste podrá ver afectado su derecho de acción en un posterior proceso de tenencia.
- e) El actual proceso de VF regulado por la ley N° 30364 debería de reformarse, puesto que el procedimiento para disponer MP en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) debería de ser mucho más riguroso, ya que las MP que se otorgan muchas veces se hacen sin siquiera haber escuchado mínimamente a la verdadera víctima.

- f) Luego de haber aplicado la técnica de la entrevista se llegó a la conclusión de que no sería posible incluir las restricciones al momento en que se denuncien los actos de VF a favor de terceros, por el carácter tuitivo de la norma que lo regula; sin embargo, dichas restricciones pueden ser incluidas al momento en que se evalúe el dictado de las MP.

## 4.2 Recomendaciones

- a) En cuanto a las MP a la luz del derecho comparado, se recomienda que en posteriores investigaciones se pueda analizar respecto la viabilidad de una reestructuración del sistema peruano en cuanto al procedimiento para otorgar MP; puesto que como se ha advertido países como Colombia y Ecuador, tienen en primera línea para emitir MP a la comisaría de familia y juntas catonales, ello con motivo de que no se vea vulnerado derechos fundamentales del denunciado tales como el derecho de defensa y la presunción de inocencia, ya que posterior a la emisión de MP provisionales, el denunciado ya ante el órgano jurisdiccional podría presentar sus descargos y medios probatorios, para que en virtud de ello las MP sean confirmadas o revocadas, en esa línea debe ir la reestructuración del procedimiento para otorgar MP a nivel nacional, pues se debería de estudiar la factibilidad de otorgar competencia a la Policía Nacional para que en un primer momento otorgue las MP inmediatas y estas sean ratificadas o revocadas por el Juzgado, en donde además el denunciado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos y medios probatorios.
- b) Ante la problemática existente del dictado de MP en denuncias hechas a favor de terceros (hijos), creemos que es necesario implementar al proceso de VF ya regulado ciertas restricciones que permitan alertar al magistrado resolver con mejor criterio y conocimiento de la causa la emisión o no de MP, siendo que tales restricciones serían, que la víctima directa (menor de edad) tenga una entrevista personalizada con el magistrado (para ello se requiere de magistrados no solo conocedores de derecho sino conocedores de sociología) o en su defecto que la víctima pase una entrevista en cámara Gesell, hecho que de ninguna manera implica una doble revictimización.
- c) Finalmente, se recomienda que el Colegio de Abogados de Lambayeque pueda tomar esta propuesta de ley y construir un proyecto de ley, con la base científica, jurídica y teórica desarrollada en la presente investigación, y se puede presentar ante el poder legislativo para su aprobación.

## REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*. URL: [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1696/Opinion\\_Juridica\\_263.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/1696/Opinion_Juridica_263.pdf?sequence=2&isAllowed=y).
- Álvarez, C. (2021). Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar distrito judicial de Lima Este 2020 [Tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58790>.
- Artavia, S. & Picado, C. (2016). El abuso procesal. *Master lex*. URL: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_%20Abuso\\_%20Fraude\\_Procesal.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_%20Abuso_%20Fraude_Procesal.pdf).
- Barraza, J. (2021). El abuso del derecho en materia procesal [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. URL: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180053/El-abuso-del-derecho-en-materia-procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bazan, L. (2018). El Derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N 30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Constitucionalidad y Gobernalidad, U.N.P.R.G]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7356>.
- Beltran, J. (2022). La vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección de violencia psicológica. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho Constitucional, Universidad Privada Antenor Orrego]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9153>.
- Bernardiz, D. (2018). COM PEN DIAUN Procesal Civil (Vol. Tomo I). Lima.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (3ra. Edi.). Pearson.

- Bermúdez, M. (mayo, 2018) La tutela del vínculo familiar y la disfuncionalidad de los principios procesales constitucionales en los juzgados de familia. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, (125), 33-44. URL: (8) La tutela del vínculo familiar y la disfuncionalidad de los principios procesales constitucionales en los juzgados de familia | Manuel Bermúdez-Tapia (Profesor UNMSM) - Academia.edu.
- Bermúdez, M. & Seminario, N (2020). El simbolismo punitivo en la prevención y reparación de daños derivados de las medidas de protección. *Persona y Familia*. (9), 55-68. URL:  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2334/2401>.
- Bermúdez, M.& Seminario, N. (diciembre, 2021) Los errores en la evaluación de elementos preexistentes a las medidas de protección. *Actualidad Civil*, (90), 51-65. URL: (8) Los errores en la evaluación de elementos preexistentes a las medidas de protección | Manuel Bermúdez-Tapia (Profesor UNMSM) - Academia.edu.
- Bermúdez, M. (2011). Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana. URL:  
<https://repositorio.uvm.cl/bitstream/handle/20.500.12536/632/05.043-062.Bermudez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bermúdez, M. (enero, 2014) El análisis de la mala fe, malicia y temeridad en los conflictos de familia. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*. N° 73, p 169-175- URL:  
 (8) El análisis de la mala fe, malicia y temeridad en los conflictos de familia | Manuel Bermúdez-Tapia (Profesor UNMSM) - Academia.edu.
- Callacná, G. (2018). La Afectación de los Derechos Fundamentales de los Hijos Menores de edad por el Ejercicio Ilimitado de la Patria Potestad producto de la Indebida Invocación de la Objeción de Conciencia de los Padres [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial, U.N.P.R.G].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7387>.

- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. PIRHUA. URL: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido\\_proceso\\_tutela\\_jurisdiccional.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf).
- Gaibor, C. (2019). Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar. [Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, Universidad Universidades de Especialidades Espíritu Santo]. <http://201.159.223.2/handle/123456789/3103>.
- Congreso de la República. (2015). Informe temático N° 04/2015-2016 – Violencia contra la Mujer y Femicidio en el Perú. URL: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D1896DAED2492AC60525804300715B89/%24FILE/48\\_INFTEM04\\_2015\\_2016\\_violencia\\_cont\\_mujer.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1896DAED2492AC60525804300715B89/%24FILE/48_INFTEM04_2015_2016_violencia_cont_mujer.pdf).
- Corte Superior de Justicia de La Libertad (2018). Expediente N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02. Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo: 11 de junio de 2018. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf).
- Cueva, A. (2016). El debido proceso. Antioquia: Fandisfa.
- Cruz, O. (2015). El Derecho a la Defensa. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Chacon, M. (1998). Los conceptos de acción, pretensión y excepción. Guatemala: Centro Ed. Vile.
- Chaname, R. (2008). Diccionario jurídico moderno. 3ª edición. Gráfica Horizonte. Lima- Perú, p. 57.
- Chiabra, M. (2010). El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias. *Foro Jurídico*, (11), 67-74. URL: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18575/18815>

Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (05 de abril del 2022). URL: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994102/ds-005-2022-mimp.pdf>.

Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (04 de septiembre del 2018). Diario Oficial el Peruano

De Cossío, A. (1977). Instituciones de Derecho Civil. Alianza Editorial, Madrid.

Díaz, R. (2022). El ejercicio de las facultades disciplinarias en el proceso civil y la obligación del juez de denunciar el comportamiento delictivo de las partes en el proceso. Padres [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial, U.N.P.R.G]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/10518>.

Espinoza, J. (2021). Violencia Conyugal y el Debido Proceso en el Delito de Violencia Familiar Distrito Judicial Puente Piedra–Ventanilla, 2020. [Tesis para obtener el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53987>.

Estrada, H. (2015). Informe Temático N° 04/2015-2016. URL: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/D1896DAED2492AC60525804300715B89/%24FILE/48\\_INFTEM04\\_2015\\_2016\\_violencia\\_cont\\_mujer.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1896DAED2492AC60525804300715B89/%24FILE/48_INFTEM04_2015_2016_violencia_cont_mujer.pdf).

Gálvez, G. (2019). Derecho De Acción. *Algunos Conceptos Jurídicos Fundamentales*, 47. URL: <http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20TEOR%C3%8DA%20GENERAL%20DEL%20DERECHO%20Sec.%20B.pdf#page=55>

Gamero, O. (2019). El Válido Emplazamiento de los Denunciados Como Integrante del Debido Proceso en los Procesos de Violencia Familiar Tramitados Con la Ley N° 30364 Ante el Primer y Segundo Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho

- Civil, Universidad Católica de Santa María]. URL: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9034>.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación. 6ta Edición Sampieri. Soriano, RR (1991). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdés. URL: [https://www.academia.edu/download/46694261/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_5ta\\_Edicion\\_Sampieri\\_\\_Dulce\\_Hernandez\\_-\\_Academia.edu.pdf](https://www.academia.edu/download/46694261/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicion_Sampieri__Dulce_Hernandez_-_Academia.edu.pdf).
- Herrera, J. (2017). La investigación cualitativa. URL: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2019). Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015 – 2019. URL: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf).
- Jara, J (2021). La Ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial* Vol. 13, N° 15, 163 – 183. URI: [https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/17/issue\\_v13n15](https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/issue/view/17/issue_v13n15)
- Kluger, V. (2009). El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica: Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana. *Passagens*, 1(1), 5: URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4017933>.
- León-Vintimilla, M. & Ramírez-Velásquez, J. (2022). Contravención Intrafamiliar: Análisis de las medidas de protección y vulneración del principio de inocencia. *CIENCIAMATRIA*, 8(2), 274-288. URL: <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/709>.
- Llamas, C. & Dato, M. (2020). Las otras víctimas: consecuencias y reconocimiento legal de los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida en el hogar. *Boletín criminológico*, 26(191), 1-21. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7491826>.



- Masache, J. Zurita, I. Vicuña, D. & Álvarez, J. (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 446-464. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408566>.
- Méndez, C. (2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 510-520. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385850>.
- More, B. (2018). Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque [Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho con mención en civil y Comercial Civil, U.N.P.R.G.]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7406/BC-265%20MORE%20INGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Morocho, D. & Calle, J. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 166-190. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229661>.
- Puebla, S. (2018). La falta de una disposición legal que determine en que casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016 (Bachelor's thesis, Quito: UCE). URL: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15644>.
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. URL: <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.12>.
- Priori, G. (2008). El principio de la buena fe procesal, el abuso del proceso y el fraude procesal. *Derecho & Sociedad*, (30), 325-341. URL: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17419/17699>.
- Rengifo, C. Carmona, J. & Baena, G. (2019). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del

fenómeno violento dentro la familia. *Interdisciplinaria*, 36(2), 97-110. URL: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1668-70272019000200097](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1668-70272019000200097).

Reyes, P. (2018). Menores y violencia de género: nuevos paradigmas [Tesis Doctoral, Universidad de Granada – España]. URL: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/54414/87798.pdf>.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, (14), 317-358. URL: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24434w/MetInvestJuridicaS10.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2020). Exp. N° 03378-2019-PA/TC. Lima: 05 de marzo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.

Torres, J. (2009). Temeridad y malicia procesales al banquillo: crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, (3), 583-634. URL: <http://www.abdpc.org.br/abdpc/artigos/JORGE%20ISAAC%20TORRES%20MANNRIQUE%20-%20ENSAYO%20TEMERIDAD%20PROCESAL.pdf>.

Vargas, R. (2015). El ejercicio abusivo del derecho y su influencia en el incremento de la carga procesal del Poder Judicial [Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo]. URL: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5731/TESIS%20DOCTORAL%20ROSA%20LUZ%20VARGAS%20FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vásquez, L. (2022). La víctima de violencia familiar y la importancia de incorporar medidas de protección más efectivas que las establecidas en la ley de protección frente a la violencia familiar [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial, U.N.P.R.G.]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/10238>.

Vidal, F. (1988). La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano. Cultural Cuzco,  
Lima.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Categorización

**Título:** “El Ejercicio Abusivo Del Derecho En Denuncias Por Violencia Familiar Y La Obtención De Medidas De Protección En Chiclayo”.

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	En los procesos de VF muchas veces se ha determinado que las denuncias, después de haber obtenido medidas de protección, son utilizadas como medios probatorios en otros procesos, tales como; Divorcio por causal, Tenencia y Régimen de visitas; esto debido a que, la ley N° 30364, faculta a denunciar actos de violencia y a obtener medidas de protección con la sola declaración – o imputación de actos de violencia, ejerciendo muchas veces abuso del derecho.	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de las medidas de protección obtenidas por el ejercicio abusivo del derecho en violencia familiar?	Determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de las medidas de protección obtenidas por el ejercicio abusivo del derecho en violencia familiar	Analizar los tipos de las medidas de protección en el marco jurídico peruano.	Medidas de Protección	Naturaleza jurídica de las Medidas de Protección
						Tipos de Medidas de Protección a la luz de la N° 30364 y sus modificatorias
						Proceso para dictar medidas de protección a la Luz de la Ley N° 30364
						La ficha de valoración de riesgo y su implicancia para dictar medidas de protección
						El derecho a la defensa en los casos de violencia familiar
						Abuso de las medidas de protección y su impacto en el derecho de contradicción del procesado
				Explicar el ejercicio abusivo del derecho en el derecho comparado	Ejercicio Abusivo del derecho	El derecho de acción
						La tutela jurisdiccional
						El debido proceso
						La teoría del abuso del derecho
				Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección	violencia familiar	Definición
						La tutela del vínculo familiar
						Tipos de violencia familiar
						Elementos de la violencia familiar
						El conflicto de familia y el expediente judicial
						La acción humana del juzgador en la verificación de indicios razonables y suficientes para juzgar casos de violencia familiar
				Evaluar si es factible incluir límites cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros		

## Anexo 02 – ENTREVISTAS

**TÍTULO:** “EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”.

<b>Datos Generales del entrevistado</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	
<b>Institución en la que labora:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Especialidad:</b>	
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	
<b>Fecha y hora:</b>	

**Objetivo específico:** Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar

<b>1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?</b>
<b>2. ¿Como cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?</b>
<b>3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la male fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?</b>
<b>4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?</b>

**5. ¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?**

**Objetivo específico:** Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

**6. ¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?**

**7. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante), prescindiendo de la audiencia oral?**

**Objetivo específico:** Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).

**8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

**9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?**

**10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

**11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

**12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia?**

## ENTREVISTAS:

**TÍTULO:** “EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”.

<b>Datos Generales del entrevistado N° 01</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	<b>Willy Arnold López Fernández</b>
<b>Institución en la que labora:</b>	<b>Corte Superior de Justicia de Lambayeque</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Juez del 14° Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</b>
<b>Especialidad:</b>	<b>Violencia Familiar</b>
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Entrevista otorgada de manera grabada
<b>Fecha y hora:</b>	<b>23 de febrero del 2023, hora: 08:30 am</b>

**Objetivo específico:** Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar.

**1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?**

Ejercer el derecho de acción sobre un derecho que no se tiene.

**2. ¿Cómo cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?**

No he visto casos, pero de presentarse claro que afecta, claro que afecta a la buena fe procesal.

- 3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la male fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Cuando se presentan declaraciones falsas, medios probatorios falsos y cuando se manifiestan hechos falsos, a través de los medios de prueba.

- 4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?**

Partiendo de la premisa de que los hechos denunciados son falsos, podría afectar obteniendo una medida falsa, pero en los procesos de tutela no se parte de tal premisa. Sino de la premisa preventiva.

- 5. ¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?**

No, por el carácter preventivo del proceso de Violencia Familiar.

**Objetivo específico:** Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

- 6. ¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?**

Si, porque cualquier ciudadano puede denunciar actos de violencia a favor de las víctimas y están legitimados.

- 7. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante), prescindiendo de la audiencia oral?**

Si se dicta las MP es buena, si no se le dicta será porque no hubo medios de pruebas para hacerlo, ya que la audiencia oral no garantiza una integridad a la víctima.



**Objetivo específico:** Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).

**8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

No, el D.L 1470 más bien sustrajo al acoplo de ciertos medios probatorios la jurisprudencia que dice que la sola declaración de la víctima es medio probatorio.

**9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?**

Para incluir restricciones al derecho de acción, tendrían que ser razones muy poderosas; sin embargo, no veo tales razones.

**10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**


Ninguna.

**11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

No, porque su telos es erradicar todo tipo de violencia.

**12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia?**

Tendrían que ser unas restricciones muy poderosas que restrinjan el derecho de acción, y el ejercicio abusivo del derecho por denunciar falsas tendría que probarse, mientras ello no suceda se tiene que tutelar el derecho de la denunciante.

Atentamente. -  
  
LÓPEZ FERNANDEZ, YIM  
JUEZ DEL 12° JUZGADO  
SUB ESPECIALIDAD EN VIOLENCIA FAMILIAR - OSILA

**TÍTULO:** “EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”.

<b>Datos Generales del entrevistado N° 02</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	<b>Daysi Eliana Bravo Gamarra</b>
<b>Institución en la que labora:</b>	<b>Corte Superior de Justicia de Lambayeque</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Juez del 8° Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</b>
<b>Especialidad:</b>	<b>Violencia Familiar</b>
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Entrevista otorgada a través de formulario Google
<b>Fecha y hora:</b>	<b>09 de marzo del 2023</b>

**Objetivo específico:** Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar.

**1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?**

El abuso del derecho se configura cuando una persona, en el ejercicio de su derecho subjetivo comete un exceso que provoca una desarmonía social una injusticia, desvirtuando la finalidad de la norma que contiene el derecho.

**2. ¿Cómo cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?**

Al ser un delito que no demanda mayor exigencia para denunciarse, y se rige por principio de mínimo de formalismo, puede configurarse mayor número de denuncias maliciosas. Ha provocado incluso la figura del acoso judicial.

- 3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la male fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

En algunos casos se instrumentaliza la denuncia para lograr materializar pretensiones propias de procesos ordinarios, buscan favorecerse de la denuncia para lograr la tenencia, o ser designados apoyos, entre otros.

- 4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?**

Cuando se dicta una medida de protección no se declara al obligado a cumplirlas (denunciado) autor o responsable de la agresión que se denuncia. Sin embargo, es un aspecto a considerar relevante ya que puede importar inidoneidad del progenitor(a) para ejercer la tenencia. Aspecto que deberá ser esclarecido en el proceso con intervención de equipo multidisciplinario.

- 5. ¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?**

No, la tenencia se demanda cuando entre los padres no existe consenso respecto a cómo ejercer la custodia del hijo en común luego de la separación, si bien la parte demandante puede ofrecer como único medio probatorio la medida de protección dictada contra el otro en su agravio o del niño, nuestra legislación exige al juez resolver conforme al interés superior del niño y valiéndose de las pruebas aportadas de las partes como de los informes emitidos por el equipo multidisciplinario. Cada parte goza de libertad probatoria.

**Objetivo específico:** Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

- 6. ¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?**

Sí porque brinda mayor tutela a las víctimas. Muchas de ellas no formulan la denuncia por temor, inseguridad, vergüenza.

**7. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante), prescindiendo de la audiencia oral?**

Las MP no demandan en su otorgamiento una actividad probatoria plena, basta la existencia de indicios suficientes de que el hecho y el riesgo existen. Existen muchas denuncias en las que la PNP presenta el informe señalando que existe como única prueba el testimonio de la víctima sin embargo en muchos casos ello no es cierto, en muchos casos existe el acta policial de intervención que recoge información importante de lo que observó la autoridad policial, existe informe de los antecedentes policiales del denunciado y el juez también puede agenciarse de los procesos previos con los que cuentan las partes a través del sistema, cuenta con un equipo multidisciplinario de intervención inmediata. Hay casos en los que la audiencia no es necesaria, pues las pruebas o indicios son suficientes para emitir pronunciamiento, así lo ha advertido incluso el legislador para casos de abuso severo. Convocar a una audiencia sería dilatar la tutela exponiendo a riesgo a la víctima, vulnerando el principio de intervención inmediata y debida diligencia.

**Objetivo específico:** Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).

**8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

No.

**9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?**

Ninguna restricción. La violencia importa la vulneración de derechos fundamentales, derechos humanos, cualquiera debe y puede denunciarlos. La validación de la denuncia

será competencia de la autoridad.

**10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

A mi criterio ninguna.

**11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Creo que es justa y conforme a los compromisos asumidos por el estado peruano en la Cedaw y Belem do Pará.

**12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia?**

Considero que no. El proceso de tenencia tiene como actor principal al niño, niña o adolescente. Nuestra constitución le brinda protección especial, reforzada. Los niños son los más vulnerables, imponer restricciones a las denuncias que tienen por propósito protegerlos constituye un contrasentido, una clara violación al mandato constitucional.



**DAYSI ELIANA BRAVO GAMARRA**  
Juez del Octavo Juzgado de Familia  
SubEspecializado en Violencia Contra la Mujer  
e integrantes del Grupo de Chiclayo  
CSJA - PJ

**TÍTULO:** “EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”.

<b>Datos Generales del entrevistado N° 03</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	<b>Manuel Alfonso Herrera Vallejos</b>
<b>Institución en la que labora:</b>	<b>Corte Superior de Justicia de Lambayeque</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Juez del Juzgado de Familia de Cutervo – Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</b>
<b>Especialidad:</b>	<b>Violencia Familiar</b>
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Entrevista otorgada por formulario Google
<b>Fecha y hora:</b>	<b>04 de marzo del 2023</b>

**Objetivo específico:** Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar.

**1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?**

Es un acto en principio lícito, es decir, que formalmente constituye el ejercicio de un derecho subjetivo dentro del sistema jurídico de que se trate.

**2. ¿Cómo cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?**

Pienso que no todos los casos que se denuncia constituyen violencia familiar, es por ello, que las personas que denuncian abusan en mover el aparato judicial por el simple hecho de que les dicten medidas de protección, constituyendo así un grave ejercicio abusivo

del derecho.

- 3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la male fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Pienso que mayormente cuando hay discusiones de pareja en donde están de por medio menores de edad y uno de los progenitores desea quedarse con los hijos, es por ello que recurren a las denuncias por violencia familiar, aun cuando no constituya como tal.

- 4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?**

Bueno afectaría el derecho del progenitor porque así ya no podría acercarse a su menor hijo e inclusive no podría solicitar un régimen de visitas y tenencia porque justamente se le dictaron medidas de protección en su contra.

- 5. ¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?**

Pienso que si porque como ya se ha expuesto no todas las denuncias constituyen hechos de violencia familiar, pero lamentablemente la ley así le faculta al Juez para el dictado de las mismas.

**Objetivo específico:** Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

- 6. ¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?**

Pienso que no, porque debería ser más riguroso el procedimiento para el dictado de medidas de protección, ya que muchas veces los terceros (hijos) quienes son víctimas indirectas son influenciados por algunos de los progenitores y eso conlleva al dictado de

medidas de protección.

- 7. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante), prescindiendo de la audiencia oral?**

El daño que se le puede ocasionar a uno de los progenitores para que no pueda ver a su hijo y a relacionarse con él.

**Objetivo específico:** Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).

- 8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Si, se le prohíbe el acercamiento a los hijos a una distancia considerable para que no vuelva a ser víctima de agresión entre otras.

- 9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?**

Me parece correcto que el procedimiento para el dictado de medidas de protección sea más riguroso

- 10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Pienso que puede ayudar mucho las terapias que debe realizarse a favor de los terceros.

- 11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Pienso que si ya que se denuncia muchas veces por revanchismo entre pareja.

- 12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el**



**ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia?**

Estoy de acuerdo con eso, así evitaría el exceso de carga procesal con la que cuentan los órganos jurisdiccionales que ven este tipo de materia.



**TÍTULO: “EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”.**

<b>Datos Generales del entrevistado N° 04</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	<b>Roger Burga Becerra</b>
<b>Institución en la que labora:</b>	<b>Corte Superior de Justicia de Lambayeque</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Abogado/ asistente judicial de los juzgados de Sub Especialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</b>
<b>Especialidad:</b>	<b>Violencia Familiar</b>
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Entrevista otorgada de manera física
<b>Fecha y hora:</b>	<b>23 de febrero del 2023</b>

**Objetivo específico:** Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar.

**1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?**

Es el acto abusivo que supone una conducta permitida por ley, pero rechazada por el juez, porque ha producido un perjuicio a un tercero.

**2. ¿Cómo cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?**

Cuando el Magistrado ha resuelto el auto final dictando medidas de protección a favor de la víctima, prescindiendo de la audiencia y con la sola declaración de ella, vulnerando el derecho de defensa y acción del agresor.

- 3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la male fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Cuando se denuncia un presunto acto de violencia, por el simple hecho de obtener un beneficio a futuro, el mismo que le servirá como medio probatorio para otros procesos judiciales.

- 4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?**

Afectaría cuando solamente por tener medidas de protección en contra del menor, no se le otorgue la tenencia, o se le prive de una tenencia compartida.

- 5. ¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?**

Si, porque si bien las medidas de protección deben de ser valoradas en los procesos de tenencia; sin embargo, estas no deberían de ninguna manera constituir el único medio de prueba para decidir la tenencia de un menor.

**Objetivo específico:** Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

- 6. ¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?**

Si, porque el magistrado al momento de calificar las denuncias considera aspectos distintos, ya que cada caso es particular, y luego las interpreta a la luz de la Ley N° 30364.

- 7. De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante),**

**prescindiendo de la audiencia oral?**

Las consecuencias son, la vulneración del derecho de defensa y acción del presunto agresor.

**Objetivo específico:** Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).

**8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

No.

**9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?**

Se tendrían que evaluar aspectos específicos en cada caso, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales y el horizonte de la ley.

**10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**


Considero que se debe implementar ciertos mecanismos para cada caso en particular, con la ayuda de interrogatorios avanzados, esto es que el menor supuesta víctima de violencia debería de pasar entrevista en cámara Gesell, y con ello, crear certeza en el juzgador respecto de los hechos denunciados.

**11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Las últimas modificatorias han sido en protección de la víctima y su presunto agresor.

**12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia**

Si, podrían reducir, ya que se valorarían los medios de prueba, en una etapa correspondiente del proceso.



BURGA BEVERRA ROGER  
AUXILIAR JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO  
CSULA - PODER JUDICIAL

**TÍTULO: “EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO”.**

<b>Datos Generales del entrevistado N° 05</b>	
<b>Nombre y apellidos:</b>	<b>Shirley Carolina Peche Sánchez</b>
<b>Institución en la que labora:</b>	<b>Independiente</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Independiente</b>
<b>Especialidad:</b>	<b>Derecho de familia</b>
<b>Reunión</b>	
<b>Link:</b>	Llenado de manera física.
<b>Fecha y hora:</b>	<b>Viernes 24 de febrero del 2023; 08:00 pm.</b>

**Objetivo específico:** Explicar el ejercicio abusivo del derecho en procesos de violencia familiar.

**1. ¿Podría darnos su noción respecto del ejercicio abusivo del derecho?**

Este es un principio procesal que se regula en el título preliminar del Código Civil Peruano en su artículo II; donde se especifica que se deben poner límites al ejercicio de las facultades de los particulares ya que estos pueden utilizar tales facultades para producir algún perjuicio; de forma que se evidencia en algunos casos que la persona que ha promovido un proceso judicial lo hace con la única intención de conseguir una protección inmerecida por parte del operador de justicia, con ello se muestra que

algunas personas utilizan su capacidad jurídica de una forma desmedida con negligencia y malevolencia.

**2. ¿Cómo cree que afecta el ejercicio abusivo del derecho en los procesos de violencia familiar?**

Muchas veces se ha observado que en la mayoría de casos de violencia familiar (aunque sea difícil de creer o asimilar) existe un claro favorecimiento a una de las partes procesales, es decir a la mujer que solicita el amparo judicial a través de una denuncia; proceso en el cual muchas veces no existen las pruebas suficientes para comprobar los hechos invocados, sin embargo hasta el momento de resolver en base a las escasas pruebas aportadas dentro del proceso, en casi todos los casos ya se han dictado medidas de protección en favor de la aparente víctima y sus hijos; siendo con esto que media una orden de restricción en contra del presunto agresor, que si en caso se realizó como denuncia calumniosa, esto le genera un irreparable perjuicio para procesos judiciales posteriores.

**3. A través de su experiencia ¿cómo cree que se manifiesta la mala fe procesal en procesos de violencia familiar cuando se denuncian actos violentos en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Se ha observado que algunas de estas denuncias se hacen con el solo fin de perjudicar a la otra parte, presentando posteriormente estas como “pruebas” en diversos procesos de materia familiar y conseguir así una ventaja respecto de algunos procesos como puede suceder en casos de tenencia.

**4. ¿De qué manera podría afectar denunciar actos de violencia familiar a favor de terceros (hijos), y obtener una medida de protección y con ello iniciar una acción de tenencia?**

Considero que el juez al momento de valorar las pruebas dentro del proceso, en el cual una de las partes anexa una denuncia de violencia familiar y el auto de medidas de protección en favor de su menor hijo, obviamente conseguiría un pronunciamiento posterior favorable y desestimaría la pretensión del presunto agresor en un caso de tenencia.

5. **¿Cree usted que iniciar una acción de tenencia, teniendo como único medio probatorio una medida de protección a favor del menor constituye un abuso del derecho? ¿Por qué?**

Sí; porque no se están tomando en cuenta otros aspectos. Es decir, si el juez toma en cuenta la única prueba presentada del auto de medida de protección está vulnerando derechos constitucionalmente protegidos así mismo que se estaría configurando un evidente ejercicio abusivo del derecho en contra del demandado, puesto que se está utilizando dicho instrumento para causar un perjuicio a la otra parte.

**Objetivo específico:** Examinar el proceso de violencia familiar en el Perú y su consecuencia jurídica del dictado de medidas de protección.

6. **¿Cree usted que, actualmente el procedimiento para dictar medidas de protección en denuncias hechas a favor de terceros (hijos) es el adecuado? ¿Por qué?**

Claramente no; ya se ha evidenciado que existen graves deficiencias en este procedimiento; comenzando con que lo único que se toma en consideración muchas veces es únicamente la manifestación de la denunciante, la cual podría utilizar dicha denuncia como un medio probatorio a su favor.

7. **De acuerdo con su experiencia ¿Cuáles cree que son las consecuencias jurídicas de dictar medidas de protección a favor terceros (hijos de la/el denunciante), prescindiendo de la audiencia oral?**

Considero que la mayor consecuencia jurídica será emitir pronunciamientos contrarios a lo que la carta magna del estado protege como son los principios de presunción de inocencia, el debido proceso e inclusive el derecho de defensa.

**Objetivo específico:** Evaluar si es factible incluir ciertas restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.).



**8. ¿Conoce si actualmente existe restricciones cuando se denuncia actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

No; desconozco de esas restricciones.

**9. ¿Cuál sería su postura a cerca de incluir ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos)?**

Considero que es un reto proponer nuevas modificatorias al actual procedimiento de denuncias en favor de un tercero, como lo es en el caso de los hijos; puesto que en estos casos de violencia hacia un menor (por citar un ejemplo) lo que se debe priorizar es el interés superior del niño porque en esta situación en el afán de buscar celeridad dentro del proceso muchas veces se generan omisiones que pueden perjudicar el debido proceso.

**10. ¿Qué tipo de restricciones podría incluirse en las denuncias de violencia familiar a favor tercero (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Considero que muchas veces estas denuncias no siguen el debido proceso, puesto que éstas son interpuestas solo por el pronunciamiento de otra persona y no por el de la presunta víctima. Siendo muchas veces que la persona que interpone la denuncia no dará un detalle explícito y real de los hechos invocados y por lo tanto se podría incurrir en múltiples errores.

**11. ¿Cree usted que la ley N° 30364 y sus modificatorias, actualmente es benevolentes con las personas que denuncian actos de violencia familiar en favor de terceros (hijos, padres, hermanos, etc.)?**

Si bien es cierto que las medidas de protección no constituyen como tal un pronunciamiento de fondo y no genera cosa juzgada; puesto que estas medidas de protección son solo emitidas de manera preventiva y de urgencia; no podría considerarse que sea benevolente con las personas que denuncian actos de violencia familiar ya que esta subsiste en el marco del principio de intervención inmediata y oportuna, motivo por el cual se busca celeridad en el proceso ( aun teniendo severas inconsistencias) por ello considero que si bien es cierto que este es un recurso para evitar la continuidad de violencia, puede ser mal utilizada en otros casos para obtener una protección innecesaria y una posición ventajosa frente al presunto agresor.

**12. Desde su experiencia ¿cree usted que si se implementa ciertas restricciones a las denuncias de violencia familiar hechas a favor de terceros (hijos) se reduciría el ejercicio abusivo del derecho de acción en los procesos de tenencia?**

Sí, puede ser una eventual solución.




Shirley C. Peche Sánchez  
ABOGADA  
REG. ICAL. N° 7929


## ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Reyes Luna Victoria, Roger Edmundo** quien suscribe como docente y asesor designado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° 341-2023/EPG-USS, del Informe Final de investigación titulado **EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO**, desarrollado por la estudiante: **Luz Mery Quispitongo Cabanillas**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el tramite pertinente.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>Reyes Luna Victoria, Roger Edmundo (<b>Asesor</b>)</p>	<p>DNI: 45572346</p>	<p>firma</p> 
---	----------------------	--

Pimentel, 27 de agosto del 2023.

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CHICLAYO** elaborado por el (los) estudiante(s) **QUISPITONGO CABANILLAS LUZ MERY**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **13%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 01 de setiembre de 2024.


  
**Dra. Nila García Clavo**  
**Jefe de Unidad de Investigación**  
**Posgrado**  
**DNI N° 43815291**